

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09.05.2018.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1.- Aprobación acta sesión 25.04.2018.**

Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 8072/2016; Licencia de obras; D. xxxxxxxx, NIF xxxxxxxx, y D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxx, solicitan que se declare en régimen de asimilado a fuera de ordenación la vivienda de su propiedad sita en Barranco de Enmedio, Polígono 36, Parcela 237 de este término municipal.**

A tal efecto adjunta con la solicitud Informe-Certificado sobre estado actual de vivienda redactado por la Arquitecto Dña. xxxxxxxx y visado por el COAG.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.06.2017 indicando que "el inmueble se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación", de Ingeniería de fecha 07.11.2017, y Jurídico de fecha 30.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado por D. xxxxxxxxxxxx y D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx, y declarar las edificaciones (vivienda, depósito, pérgola, edificación secundaria y piscina) sitas en Pago de Taramay, Barranco de Enmedio, Polígono 36, Parcela 237 con referencia catastral 18018A036002370000EZ de este término municipal e identificación registral nº 41.457 en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el **art. 8 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

**1).-** Sobre dichas edificaciones ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2).- Según se certifica por la Arquitecto Dña. xxxxxxxxxxxx en la documentación presentada y visada por el COAG, la edificación reúne las debidas condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad acordes al uso al que se destina.

3.- Sobre las referidas edificaciones solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8.3 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

4).- Deberán ejecutar la fosa séptica estanca para la que tienen autorización del organismo competente

5).- Dar traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad para su anotación al amparo de lo dispuesto en el **art. 28.1.1) del RDU**.

**3º.- Expediente 3783/2017; Licencia de obras; Dª xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxx, Camino de Peña Escrita, Almuñécar, solicita licencia de legalización de obras de piscina y pérgola en la parcela de su propiedad sita en Camino de Peña Escrita de este término municipal.**

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto de piscina y pérgola redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia de segregación", de Ingeniería de fecha 23.04.2018, y Jurídico de fecha 30.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxxxxxxxx, licencia de legalización de obras de piscina y pérgola ejecutadas en la parcela de su propiedad sita en Camino de Peña Escrita de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de piscina y pérgola redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

**4º.- Expediente 2767/2018; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxx, C/ Lonja nº 3, Bajo, Almuñécar, solicita certificación de innecesariedad de segregación de la finca registral 33.655 de Almuñécar sita en calle Ribalta nº 15, Taramay de este término municipal.**

A tal efecto, adjunta con la solicitud los siguientes documentos: Nota simple, Planos de situación, catastrales y Levantamiento topográfico suscrito por la Arquitecto Técnico Dña. Inmaculada Montes Castillo.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.04.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, proceder a declarar la innecesariedad de parcelación para la finca registral nº 33655, referencia catastral 1074027VF4617C0001IB, y Jurídico de fecha 30.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de parcelación solicitada por D. Juan Antonio Fornes Jerónimo de la finca registral nº 33.655 de Almuñécar de 1.074,03 m<sup>2</sup> con referencia

catastral 1074027VF4617C0001IB sita en calle Ribalta nº 15, Taramay de este término municipal.

De acuerdo con lo informado por la Arquitecto Municipal, dadas las discrepancias de los valores observados, se recomienda al solicitante que proceda mediante los trámites registrales y catastrales oportunos a hacer coherentes los valores de superficies de las fincas reales con los datos registrales y catastrales definitivos de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

**5º.- Expediente 2300/2017; Licencia de obras; D. Miguel Ángel García Fernández, DNI 74717226R, Laderas de Castelar nº 23A, solicita licencia de obras para construcción de nave-almacén en "El Cerrillal", Parcelas 168 y 169, Polígono 7, Almuñécar. (notificar a Artein, S.L., Avda. Andalucía 1).**

A tal efecto acompaña con la solicitud; Declaración contratista, Modelos Colegial y Municipal de dirección facultativa y Proyecto de técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco García Castillo.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.04.018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 23.04.2018 y Jurídico de fecha 02.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. Miguel Ángel García Fernández, licencia de obras para construcción de nave-almacén en "El Cerrillal", Parcela 169, Polígono 7, Almuñécar, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco García Castillo y visado por su colegio profesional.

Previamente al inicio de las obras se deberá presentar Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

**6º.- Expediente 6671/2017; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx, 18008-Granada, solicita licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda y ejecución de obras para su adaptación, en el edificio "Clipper", local 4, zona A de la fase 2 del Conjunto Residencial Marina del Este, La Herradura, Almuñécar.**

A tal efecto acompaña junto con la solicitud Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.04.2018 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 02.05.2018, y Jurídico de fecha 03.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia urbanística para cambio de uso del local sito en el edificio "Clipper", Local 4, Zona A de la Fase 1 del Conjunto Residencial Marina del Este, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, a vivienda y ejecución de obras para su adaptación conforme al Proyecto Básico y de Ejecución para adecuación de local a vivienda redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

Una vez finalizadas las obras se deberá solicitar licencia de ocupación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**7º.- Expte. 2749/2016; Licencia de Obras; Orange Espagne, S.A., CIF A82009812,** representada por D. xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Recepción Torre Sevilla, C/ xxxxxxxxxxx; 41092-Sevilla, solicita licencia de legalización de obras de estación base de telefonía móvil ubicada en Avda. Mar de la Plata n.º 3 de este municipio.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Acreditación de la representación que ostenta y Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.04.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, autorizar la legalización de Estación Base de Telefonía Móvil, ubicada en avenida Mar de Plata n.º 3, Almuñécar", de Ingeniería de fecha 25.04.2018, y Jurídico de fecha 02.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Conceder a ORANGE ESPAGNE S.A. licencia de legalización de estación de base de telefonía móvil ubicada en Avda. Mar de la Plata n.º 3 de este municipio, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

**8°.- Expediente 404/2018; Licencia de obras; Hacienda Los Altos de Cantarriján, S.L.,** representada por D. xxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, xxxxxxxxxx, Lentejé, Granada, solicita licencia urbanística para la legalización de una línea aérea de media tensión y CT intemperie 160 KVA ejecutada en la parcela 55 del polígono 20, Cortijo Los Califas de Cantarriján de este término municipal.

A tal efecto, solicita expresamente que se incorpore a este expediente la documentación obrante en el expte. nº 1662/2014 que se inició con dicho objeto por la anterior titular de la parcela Frutas H. Fajardo SLU pero se encuentra archivado.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.03.2018 indicando que "...es viable desde el punto de vista urbanístico, la instalación de la línea eléctrica y el Centro de Transformación en la parcela nº 50 del Polígono 20 siempre que se justifique el destino agrícola de la instalación", de Ingeniería de fecha 24.04.2018, y Jurídico de fecha 03.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la Mercantil Los Altos de Cantarriján S.L. licencia de legalización de una línea aérea de media tensión y CT intemperie 160 KVA ejecutada en la parcela 55 del polígono 20, Cortijo Los Califas de Cantarriján de este término municipal.

**9°.- Expediente 2142/2016; Licencia ocupación; Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx,** (notificar a D. xxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, La Herradura), solicita licencia de utilización de piscina en C/ Amapola nº 3, Urb. Punta de la Mona, La Herradura.

A tal efecto acompaña certificado final de obra y declaración de conformidad con la obra ejecutada con el proyecto presentado.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.07.2017 indicando que "...procede conceder licencia de primera utilización", de Ingeniería de fecha 11.04.2018, y Jurídico de fecha 30.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Conceder a Dª xxxxxxxxxx, licencia de utilización de piscina en C/ Amapola nº 3, Urb. Punta de la Mona, La Herradura.

Segundo: Devolver a Dª xxxxxxxxxx la fianza de 100 € depositada con fecha 11.12.2014, Expte. 1855/14.

**10°.- Expediente 2701/2018; Licencia ocupación; D. xxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx,** con domicilio en xxxxxxxxxxxxxx(notificar en C/ Lonja nº 3-bajo), solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Adriático nº 2, esc. 1-3ºB, La Herradura, referencia catastral 3363601VF3636C0025HJ y registral 14071.

visto el informe de Arquitectura de fecha 18.04.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 3ºB de la C/ Adriático nº 2, esc. 1-3º, La Herradura, de Ingeniería de fecha 24.04.2018, y Jurídico de fecha

02.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad situada en C/ Adriático nº 2, esc. 1-3ºB, La Herradura.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**11º.- Expediente 8704/2017; Licencia ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx**, (notificar en Paseo de Velilkla nº 6, Inmobiliaria Navil), solicita licencia de ocupación de vivienda situada en Paseo de Velilla nº 10, Edf. Marisa, Escalera A, 8ºC, referencia catastral 0161401VF4606A0124MQ y registral 22.698.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.03.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 8ºC de la Escalera A, en Paseo de Velilla nº 10", de Ingeniería de fecha 16.04.2018 y Jurídico de fecha 03.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx Viedma, licencia de ocupación de vivienda situada en Paseo de Velilla nº 10, Edf. Marisa, Escalera A, 8ºC, Almuñécar.

Dado que el inmueble en el que emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**12º.- Expediente 1452/2018; Licencia ocupación; D. xxxxxxxxxxxx NIE xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxx**, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Avda. Costa del Sol nº 42, Urb. Costa Banana, Blq. 4, vivienda 9ºB, referencia catastral 7864801VF3676D0069RT y registral 10430.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxx, Nota simple informativa, Facturas de agua y electricidad y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.04.2018 indicando que "... procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 9º B del Blq. 4, de Urb. Costa Banana", de Ingeniería de fecha 03.05.2018, y Jurídico de fecha 07.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx licencia de ocupación de una vivienda situada en Avda. Costa del Sol nº 42, Urb. Costa

Banana, Blq. 4, vivienda 9ºB.

**13º.- Expediente 3767/2017; Licencia ocupación; Dª xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Cipreses nº 4, Casa "Akelius", referencia catastral 6658020VF3665H0001RH.**

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.07.2017 indicando que "... procede conceder licencia de ocupación a la vivienda nº 4 de C/ Los Cipreses, Casa "Akelius", de Ingeniería de fecha 03.05.2018, y Jurídico de fecha 07.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxxxxxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Cipreses nº 4, Casa "Akelius", Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (**art. 58 RG**), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

**14º.- Expediente 10096/2017; Licencia ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle Cuesta Pino Velilla nº 9, Urb. Los Pinos de este término municipal, con referencia catastral 0062031VF4606C0001TX y registral 52472.**

A tal efecto acompaña con la solicitud Certificado de estado actual y antigüedad de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.04.2018, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

- o Certificado de estado actual y antigüedad de vivienda redactado por el arquitecto técnico D. xxxxxxxxxxxxxx, con fecha de visado 02/11/2017, que incluye fotografías de la vivienda y exteriores de ésta
- o Nota simple
- o Recibo de I.B.I.
- o Copias de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios
- o Certificado de acometida de saneamiento

o Certificado de adhesión a la Comunidad de la CB Los Pinos y a la EUC Los Pinos.

Falta aportar:

o Plano de parcela con todas las edificaciones existentes

#### **DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 0062031VF4606C0001TX, situado en CL Cuesta Pino Velilla 9, Es: 1, Pl: 00, Pt: 0A. Clase Urbano. Uso residencial. Superficie construida 141 m<sup>2</sup>. Año de construcción 2006. Superficie de parcela 861 m<sup>2</sup>. Superficie construida total 480 m<sup>2</sup>.

#### **INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.VI.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxxxxxx con fecha 23 de noviembre de 2017, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año*

*2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe*

*ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la edificación "es anterior a 1.990, pues ya se ve serigrafiada el grueso de la edificación en el PGOU del Almuñécar del año 1.987, posteriormente se han ejecutado varias ampliaciones cuya fecha de finalización es en el año 2008..."

Se han examinado ortofotos de distintos años, y se ha comprobado que a partir de 2008 no se han realizado más ampliaciones (al menos las que puedan suponer un aumento de la superficie de cubierta.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza RE.VI fija una edificabilidad máxima de 0.25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, altura máxima 2 plantas, separación a lindes mínimo 3 m excepto cocheras, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundario mínimo 2 m, ocupación edificación secundaria 5%.

El técnico certifica que la parcela tiene 235,91 m<sup>2</sup>, y que la superficie total construida de la vivienda es 135,02 m<sup>2</sup>, del trastero 25,58 m<sup>2</sup> y del garaje 25,57 m<sup>2</sup>.

En el certificado se ha señalado como parcela aproximadamente la mitad de la que

se refleja en Catastro virtual. En dicha parcela catastral se levantan otras construcciones.

La vivienda sobrepasa la edificabilidad permitida. Además no respeta la separación a colindantes. Por lo tanto, la vivienda no es compatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:



*"No contiene servidumbres y está dotada de todos los servicios urbanísticos tales como acometida de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y pavimentación, ...*

*... en cuanto a la solidez y las instalaciones de la edificación... reúnen las condiciones suficientes, salvo vicios ocultos, para al fin que se destina y que no existe en ninguna zona del inmueble, síntoma de ruina parcial o total de la misma."*

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra

incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

*"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."*

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

4

*"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."*

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la

vivienda de Cuesta Pino Velilla nº 9, ya que ha sufrido ampliaciones posteriores a la aprobación del PGOU'87."

**Visto el informe Jurídico de fecha 02.05.2018, siguiente:**

**"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 6.11.2017 y registro nº 2017-E-RC-12019 D. xxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle Cuesta Pino Velilla nº 9, Urb. Los Pinos de este término municipal. A tal efeco acompaña con la solicitud Certificado de estado actual y antigüedad de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

Y con fecha 11.01.2018 y registro nº 2018-E-RC-327 adjunta la siguiente documentación: Nota simple informativa, Recibo de IBI, Certificado descriptivo y gráfico del catastro, Factura de luz y certificado de acometida a la comunidad de bienes "Los Pinos".

**II.-** Con fecha 23.11.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxxxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

**III.-** Con fecha 26.01.2018 y 18.04.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación ya que ha sufrido ampliaciones

posteriores a la aprobación del PGOU'87 y por tanto, queda en situación asimilado a fuera de ordenación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Según la documentación aportada por el interesado, la vivienda es anterior a 1.990, pues se ve serigrafiada el grueso de la edificación en el PGOU'87, posteriormente se han ejecutado varias ampliaciones cuya fecha de finalización es en el año 2.008 como se puede observar en la Ortofoto del Cuadrante Sureste de Andalucía generado a partir del vuelo fotogramétrico de 2008 de la Junta de Andalucía y el IGN.

Analizada por la Arquitecto Técnico Municipal ha comprobado que la vivienda sobrepasa la edificabilidad máxima permitida en la ordenanza de aplicación (RE.VI) y además no respeta la separación a colindantes, siendo por tanto, incompatible con el planeamiento vigente.

Siendo así, y al objeto de poder determinar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** o el régimen en situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDUA**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, aunque la vivienda fue construida con anterioridad a la aprobación del PGOU'87, las ampliaciones ejecutadas fueron finalizadas en el año 2008 y por tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del PGOU'87, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación sino la **Declaración de reconocimiento de situación asimilado de fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxx para la vivienda sita en calle Cuesta Pino Velilla nº 9, Urb. Los Pinos de este término municipal."

*Vistos los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, para la vivienda sita en calle Cuesta Pino Velilla nº 9, Urb. Los Pinos de este término municipal.*

**15º.- Expediente 3575/2018; Licencia ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Paseo de Velilla, Local 6, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla, Punta Velilla, blq. 1-6ºA, referencia catastral**

0058502VF3695F0033QP y registral 10694, para registrarla como vivienda turística.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.04.2018, siguiente:

**DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Certificado de habitabilidad visado (02/06/2016) redactado por la Arquitecto Técnico D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda y de fachada del edificio, copias de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios, recibo de IBI, escritura de compra-venta.

o Plano modificado de distribución a escala, sin visar, de fecha mayo de 2017.

**DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 0058502VF3695F0033QP, situado en Ps Velilla 4, Es:1 Pl: 06 Pt: A, Edif. Punta Velilla 1. Superficie 102 m<sup>2</sup> (vivienda 90 m<sup>2</sup>, elementos comunes 12 m<sup>2</sup>); uso residencial; año de construcción 1974; superficie de parcela 649 m<sup>2</sup>; superficie construida 4.976 m<sup>2</sup>.

**INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.4.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxxxxxx con fecha 26 de abril de 2018, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxxxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1974.

*Se comprueba en ortofotos de 1976 a 1986 que el edificio ya estaba construido.*

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima, es la resultante de aplicar el resto de la normativa. Tampoco fija ocupación. Altura máxima 35 m. Separación a vía pública mínimo 5 m y a colindantes no se fija. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura permitida y en algunos puntos no respeta la separación a vía pública. Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

La vivienda tiene una superficie útil de 65 m<sup>2</sup>, y 89.91 m<sup>2</sup> construida, con comunes, según certifica la técnico en el Certificado.

El salón y la cocina no tienen las superficies mínimas exigidas en la norma N.3.14.1.3<sup>a</sup> a) y b) del PGOU'87 en función del número de ocupantes de la vivienda. La cocina no tiene hueco de

ventilación/iluminación al exterior, ya que la ventana que da al recibidor de la vivienda.

La vivienda tiene una superficie útil de 65 m<sup>2</sup>, y 89.91 m<sup>2</sup> construida, con comunes, según certifica la técnico en el Certificado.

El salón y la cocina no tienen las superficies mínimas exigidas en la norma N.3.14.1.3<sup>a</sup> a) y b) del PGOU'87 en función del número de ocupantes de la vivienda. La cocina no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior, ya que la ventana que da al recibidor de la vivienda.

**4.** El técnico ha certificado:

*"... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones necesarias y suficientes para el uso al que se destina."*

**5.** La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

**6.** La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

*"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."*

**7. En base a todo lo anterior, y aunque casi toda la vivienda es apta para su uso, la cocina no cumple las condiciones de habitabilidad necesarias, por lo tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 6º A del Edif. Punta Velilla, en Paseo de Velilla.**

Visto el informe Jurídico de fecha 02.05.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 12.04.2018 y registro nº 2018-E-RC-3980 D. xxxxxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en Paseo Velilla nº 4, Edificio Punta Velilla, Bloque 1, 6º A de este término municipal. A tal efecto acompaña con la solicitud Certificado de habitabilidad, solidez e instalaciones redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

**II.-** Con fecha 26.04.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxxxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

**III.-** Con fecha 27.04.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que la cocina no cumple las condiciones de habitabilidad necesarias.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los

correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."*.

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias

del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, ya que la cocina no cumple las condiciones de habitabilidad necesarias puesto que no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior, pues la ventana da al recibidor de la vivienda.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

*"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."*

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxxxxx para la vivienda sita en Paseo Velilla nº 4, Edificio Punta Velilla, Bloque 1, 6º A de este término municipal".

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxxxxx para la vivienda sita en Paseo Velilla nº 4, Edificio Punta Velilla, Bloque 1, 6º A de este término municipal.

**16º.- Expediente 2088/2018; Licencia ocupación; D. xxxxxxxx NIE xxxxxxxxxxx y Dª xxxxxxxx, NE xxxxxxxx, C/ xxxxxx, La Herradura, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Urba. San Antonio, C/ Extramadura nº 8, referencia catastral 2864824VF3626D0001LR y registral 30456.**

A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de habitabilidad y solidez redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxx visado por su colegio profesional competente, Recibo de IBI, Nota simple informativa y Facturas de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.04.2018, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Certificado visado (29/01/2018) redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxx, que incluye consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías de algunas fachadas de la vivienda.

o Nota simple

o Copia de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios

o Recibo de IBI

Falta aportar:

o Fotografías del resto de las fachadas del inmueble y del interior

o Plano de la construcción existente al norte de la parcela

#### **DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 2864824VF3626D0001LR. CL Extremadura 8 Casa Ojo del Sol. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 155 m<sup>2</sup> (vivienda 132 m<sup>2</sup>, deportivo 23 m<sup>2</sup>). Año de construcción: 1972. Superficie de parcela 932 m<sup>2</sup>.

#### **INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicho inmueble está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XVI, dentro de la zona de afección de Carreteras, y parcialmente en zona de servidumbre, de limitación a la edificabilidad y de Dominio público de Carreteras.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 6 de marzo de 2018, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de los Sres. Bacon, referente a la propiedad arriba*

*aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la edificación es anterior a 1980.

Se examinan ortofotos de distintos años.

En 1977-78 una parte de la vivienda ya estaba construida. En la ortofoto de 1984-85 parece que ya está construida la otra parte de la vivienda. En 1989-91 ya sí se distingue claramente la otra parte. Y la piscina en 1997-98.

Se observa en la ortofoto de máxima actualidad que ha una construcción al norte de la parcela. No aparece grafiada en los plano del certificado.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, ocupación máxima del 15%, altura máxima de 1 planta, fija una separación a vía pública de 3 m excepto cocheras, a colindantes de 4 m, entre edificios dentro de la misma parcela 7 m y entre edificación principal y secundaria 2 m.

El técnico certifica:

- La vivienda tiene dos plantas de altura.

- La superficie de la parcela es de 835,20 m<sup>2</sup>.

- La superficie construida total de la vivienda es 219,85 m<sup>2</sup>, de los cuales 110,25 m<sup>2</sup> son de planta baja y 109,60 m<sup>2</sup> del semisótano.

- La lámina de agua de la piscina es de 30,00 m<sup>2</sup>.

La vivienda sobrepasa la edificabilidad y la altura permitidas, y no respeta la separación a vía pública ni a colindantes. En

la planta semisótano el Estar 2 no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior, y además no alcanza las dimensiones mínimas que fija el Tomo V del PGOU'87. El Estar 1 tampoco alcanza la dimensión mínima.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

*"La vivienda ... reúne las condiciones de habitabilidad para el uso al que está destinado de vivienda unifamiliar construida en 1972.*

*..., la vivienda reúne condiciones de Estabilidad y Seguridad para el uso al que está destinado.*

*Que las instalaciones de fontanería y electricidad se encuentran en condiciones normales de uso, no presentando síntomas de fugas de agua, ..."*

5. La finca en cuestión recae dentro de la zona de afección de Carreteras, y parcialmente en zona de servidumbre, de limitación a la edificabilidad y de Dominio público de Carreteras.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

*"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."*

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de Urb. San Antonio, C/ Extremadura nº 8, La Herradura, ya que el Estar 2 no tiene iluminación ni ventilación directa al exterior."

**Visto el informe Jurídico de fecha 02.05.2018, siguiente:**

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 6.02.2018 y registro nº 2018-E-RLH-148 D. xxxxxxxxxxxx y Dña. xxxxxxxx solicitan licencia de ocupación para la vivienda sita en Urb. San Antonio, calle Extremadura nº 8, en el núcleo de La Herradura. A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de habitabilidad y solidez redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxx visado por su colegio profesional competente, Recibo de IBI, Nota simple informativa y Facturas de luz y agua.

**II.-** Con fecha 6.03.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra los Sres. xxxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

**III.-** Con fecha 23.04.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que el Estar 2 sito en la planta semisótano no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir



los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante..."*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado

plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, ya que el Estar 2 sito en la planta semisótano no tiene ventilación ni iluminación directa al exterior..

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

*"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."*

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. Michael Francis Bacon y Dña. Valerie Bacon para la vivienda sita en Urb. San Antonio, calle Extremadura nº 8, en el núcleo de La Herradura de este término municipal."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de primera ocupación solicitada por D. Michel Francis Bacon y D<sup>a</sup> Valerie Bacon, de una vivienda situada en Urba. San Antonio, C/ Extremadura nº 8, La Herradura-Almuñécar.

**17º.- Expediente 2788/2018; Licencia ocupación; D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxx, representada por D. xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Almendros nº 48, La Punta del Sol, referencia catastral 7660620VF3676B0001DY y registral 13146.**

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe técnico redactado por la Arquitecta Técnica xxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa, Recibo de IBI y Facturas de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.04.2018, siguiente:

**"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Certificado redactado por la arquitecto técnico D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxx, visado (05/01/2018), que incluye consulta descriptiva catastral y algunas fotografías.

o Copia de Nota simple

o Copia del recibo de I.B.I.

o Copias de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios

**DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 7660620VF3676B0001DY. CL Los Almendros 48 La Punta del Sol.

Clase Urbano. Uso residencial. Superficie construida 194 m<sup>2</sup>.  
Año de construcción 1965.  
Superficie de parcela 169 m<sup>2</sup>.

#### **INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.I.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxxxxxx con fecha 5 de abril de 2018, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la edificación es de 1.965.

Se han examinado ortofotos de 1977-78 y se ha comprobado que la vivienda ya existía.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m excepto cocheras, a colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria 2 m.

La técnico certifica que la parcela tiene una superficie de 168,36 m<sup>2</sup>, que la vivienda tiene una superficie construida total de 160,27 m<sup>2</sup> y que ocupa el 50,86% de la parcela.

El inmueble sobrepasa la edificabilidad y la ocupación permitidas, y no respeta la separación a colindantes ni a viales. El salón-cocina-comedor no alcanza la superficie mínima que fija la norma N.3.14.1.5<sup>a</sup>b) del PGOU'87.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

*"El inmueble se encuentra en un estado deficiente de conservación, así como las instalaciones de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento que la componen y que se encuentran conectadas a las redes generales existentes en el municipio."*

*La instalación de electricidad no se encuentra adaptada a la normativa vigente.*

*El aspecto visual que presentan los elementos que componen el inmueble es deficiente, con ciertos signos de deterioro por el tiempo transcurrido y grietas en los mismos, por lo que habrá que realizar un estudio pormenorizado para determinar la afección de estos signos en la estructura y así poder garantizar que, salvo vicios ocultos, que puedan hacer peligrar la edificación; la misma cuenta las condiciones necesarias de seguridad estructural y de utilización, en función de las reglas y procedimientos propios de los materiales utilizados y el sistema constructivo adoptado para su ejecución."*

*El inmueble necesita una serie de obras de adaptación y reforma para ser apto para el uso de vivienda previsto."*

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. En cuanto a concesión de licencia de ocupación, no procede conceder licencia de ocupación al inmueble, puesto que no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público, y no es apto para el uso de vivienda."

Visto el informe Jurídico de fecha 02.05.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 20.02.2018 y registro nº 2018-E-RC-1717 Dña. xxxxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle Almendros nº 48, La Punta del Sol de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe técnico redactado por la Arquitecta Técnica xxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa, Recibo de IBI y Facturas de luz y agua.

**II.-** Con fecha 5.04.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se comprueba que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxxx referente a la citada vivienda.

**III.-** Con fecha 23.04.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación, puesto que el inmueble no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público y no es apto para el uso de vivienda.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que*

*lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "*Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones*" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, puesto que el inmueble no reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público y no es apto para el uso de vivienda.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada Dña. xxxxxxxx para la vivienda sita en calle Almendros nº 48, La Punta del Sol de este término municipal."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de primera ocupación solicitada por D<sup>a</sup> xxxxxxxx, para la vivienda sita en calle Almendros n° 48, La Punta del Sol de este término municipal.

**18°.- Expediente 3944/2016; Licencia ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, c/ Peña Baja n° 11, La Herradura, solicita revisión del expediente de concesión de licencia de ocupación y concesión de licencia de ocupación para la vivienda situada en Peña Parda, C/ Peña Baja n° 11, La Herradura, finca registral 38434 y referencia catastral 2866020VF3626F0001UX.**

Visto el informe Jurídico de fecha 02.05.2018 siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 2.11.2016 se acuerda por la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/2010 y con el informe técnico emitido por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 18 de Octubre de 2.016, la vivienda sita en Calle Peña Baja número 11 de La Herradura, se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, por lo que se deberá proceder a iniciar procedimiento administrativo con objeto de declarar la vivienda en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, comunicando esta situación al promotor que deberá solicitar lo citado aportando la documentación administrativa exigida para estos casos."*

Dicho acuerdo que es notificado al promotor con fecha 22.11.2016 es firme y consentido al no haber interpuesto recurso alguno contra el mismo.

**II.-** Con fecha 26.02.2018 y registro de entrada n° 2018-ER-RC-1933 D. xxxxxxxx solicita la revisión del expediente y la concesión de licencia de ocupación para la citada vivienda.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

##### 1.- Respecto a la revisión de oficio del expediente

Dice el **art. 106 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC que:

*"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*(...) El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan*

*manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.*

En el caso que nos ocupa, la solicitud de revisión no está amparada en ninguna de las causas de nulidad previstas en el **art. 47** del citado texto legal, más bien se trata de un recurso administrativo frente al acto administrativo notificado el 22.11.2016 a todas luces extemporáneo.

En cualquier caso, confunde el interesado el régimen legal de fuera de ordenación establecido en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** con el régimen de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDUA**.

En el primer caso, ciertamente siempre y cuando la vivienda reúna las condiciones de seguridad, salubridad y pueda destinarse al uso previsto podrá concederse licencia de ocupación a la misma, pero en el segundo, al tratarse de viviendas clandestinas construidas bien sin la preceptiva licencia municipal bien contraviniendo la misma frente a las que no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido más de 6 años desde la fecha de terminación de las obras, la licencia de ocupación va implícita en el reconocimiento de esta situación por el órgano competente.

Procede por tanto, inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio.

## 2.- Respecto a la licencia de ocupación

En el informe técnico emitido por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 18.10.2016 se indica que según certifica el técnico redactor del informe presentado por el interesado D. xxxxxxxxxxxx, la edificación es de 1998, por tanto, con posterioridad a la fecha de aprobación del PGOU'87.

Por otro lado, la vivienda es incompatible con el planeamiento vigente puesto que sobrepasa la edificabilidad máxima permitida en la ordenanza de aplicación (RE.XXIV) y no cumple con la separación a lindes establecida en la misma, por lo que dicho inmueble quedaría en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Siendo así, y al objeto de poder determinar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** o el régimen en situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDUA**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, aunque la vivienda fue finalizada en 1998 y por tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del PGOU'87, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación sino la **Declaración de reconocimiento de situación asimilado de fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al**

**respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.**

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

**1).-** Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.11.2016 al amparo de lo dispuesto en el **art. 106.3 de la LPAC**, por no haberse fundado dicha solicitud en ninguna de las causas previstas en el **art. 47** del citado texto legal.

**2).-** Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxxxxx por encontrarse la vivienda sita en la calle Peña Baja nº 11 en el núcleo de La Herradura en situación de asimilado a fuera de ordenación, cuya reconocimiento deberá solicitar expresamente el interesado a tenor de lo dispuesto en el **art. 53 del RDUA.**"

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.11.2016 al amparo de lo dispuesto en el **art. 106.3 de la LPAC**, por no haberse fundado dicha solicitud en ninguna de las causas previstas en el **art. 47** del citado texto legal.

**Segundo.-** Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxxxxx por encontrarse la vivienda sita en la calle Peña Baja nº 11 en el núcleo de La Herradura en situación de asimilado a fuera de ordenación, cuya reconocimiento deberá solicitar expresamente el interesado a tenor de lo dispuesto en el **art. 53 del RDUA.**

**19°.- Expte. 10062/2017; Devolución fianza; D. xxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxx, Paseo de la China Gorda nº 1, Almuñécar, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 07.03.2017, por obras de reforma de local para adaptarlo a oficina de farmacia en Paseo China Gorda nº 1, expte. 8521/2016, por importe de 800 €.**

Visto el informe favorable del Ingeniero Municipal de fecha 03.11.2017 y Jurídico de fecha 03.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxxxxxxxxxxxx la fianza de referencia.

**20°.- Expediente 767/2018; Declaración Desierto Servicio Telefonía.-** Se da cuenta de expediente 767/2018, incoado para la contratación del Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet en los centros municipales de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 140.000 Euros IVA no incluido (CIENTO CUARENTA MIL EUROS).

Presupuesto anual IVA            **140.000,00 €** Anualmente



no incluido		
IVA	21%	29.400,00 €
Presupuesto anual IVA incluido		169.400,00 €

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 560.000 Euros. El importe del IVA asciende a la cantidad de 117.600 euros.

La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 36 de fecha 24 de febrero de 2015, se publicó anuncio para la licitación mediante procedimiento abierto, concediendo plazo de 15 días para presentación de ofertas.

La Mesa de Contratación celebrada el 20 de abril de 2018, a la vista de la única oferta presentada por la empresa TELEFÓNICA ESPAÑA Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA., **por importe final anual para toda la solución detallada en el pliego de 559.900 euros IVA no incluido**, oferta que sobrepasa el precio de licitación, acordó proponer al órgano de contratación rechazar la oferta presentada, declarar desierto el procedimiento y seguir nuevo procedimiento invitando a la empresa ofertante al nuevo procedimiento.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 20 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó::

- Declarar desierto el concurso público convocado para la contratación del Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet en los centros municipales de Almuñécar.
- Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170. c) del TRLCSP, "Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura **o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente**".

Invitar al nuevo procedimiento a los presentadores de la oferta rechazada, TELEFÓNICA ESPAÑA Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA con domicilio en C/ Jiménez Aranda nº 15-17 , 41018 SEVILLA, y publicar el presente acuerdo, junto con los pliegos administrativos y técnicos en el perfil del contratante por plazo de quince días.

**21º.- Expediente 255/2009; Cambio Titular Plaza Aparcamiento A43, Paseo Velilla.-** Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla"

#### ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de

dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 27 de abril de 2018 se presentó escrito por Don xxxxxxxxxxxx, con D.N.I. xxxxxxxxxxxx solicitando cambio de titularidad de la Plaza N° A-043 del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión, a Doña. xxxxxxxx CON D.N.I. xxxxxxxxxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-043 de Paseo de Velilla, de Don xxxxxxxxxxxx, con D.N.I. xxxxxxxxxxxx, a favor de Doña xxxxxxxxxxxx CON D.N.I. xxxxxxxxxxxx y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Velilla 15, 6M, 18690 Almuñécar (Granada).

**Segundo.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**22°.- Expediente 126/2014, Prórroga contrato kiosco Paza Picasso.-** Con fecha 03 de mayo del 2016, este Ayuntamiento firmó con D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxx, con D.N.I. xxxxxxxxxxxx, y domicilio en Calle San Crescencio n° 7, 18690 Almuñécar, **contrato administrativo de Concesión del uso privativo de quiosco para venta de churros en la Plaza Picasso de Almuñécar,**

Por el canon de 180 € mensuales (2.160,00€ anual)

Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual periodo.

Con fecha 21 de febrero de 2018 se presenta escrito por D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxx solicitando prórroga del contrato.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Acordar la prórroga contrato administrativo de Concesión del uso privativo de quiosco para venta de churros en la Plaza Picasso de Almuñécar.

**Segundo.-** Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga no podrá solicitar nueva prórroga.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

**23°.- Expediente 143/2015; Devolución Aval; Construcciones UXCAR 97, S.L., CIF B18470799,** representado por D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, C/ Paseo del Santo Cristo n° 6-bajo, 18830-Huéscar, Granada, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 27.06.2016 por obras reforma e instalación de dos ascensores en Centro 3<sup>a</sup> Edad, resol. 1813/16, expte. 143/15, por importe de 2.085,52 €.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal

de fecha 17.04.2018 y del Jefe del Servicio de Contratación de 07.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** devolver a Construcciones UXCAR 97, S.L., la fianza de referencia.

**24°.- Expediente 2953/2018; Adjudicación Servicio Bar y Terraza en el Parque el Majuelo Jazz en la Costa 2018.-**

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de once de abril se acordó abrir un plazo hasta el 4 de mayo de 2018 para la presentación de solicitudes para la adjudicación del servicio de bar y terraza en parque "El Majuelo" durante el periodo de duración del festival de Jazz en la Costa 2018 (16 al 22 de julio de 2018).

Durante el periodo abierto para instancias se han recibido:  
- 2018-E-RC-4890 de fecha 4/05/2018: D. xxxxxxxxxxxx, N.I.F. número xxxxxxxxxxx, Heladería Daniel

Aporta justificante del ingreso de la fianza provisional por 600 euros

Oferta 6.069,61 euros.

- 2018-E-RE-1531 de fecha 4/05/2018: El Rincon Chillout, S.L., Restaurante Playa Mar

Aporta justificante del ingreso de la fianza provisional por 600 euros

Oferta 6.251 euros.

Vista las ofertas, así como que consta en el expediente que el Rincón Chillout, S.L., con CIF B-18919928 se encuentra al corriente con el Ayuntamiento de Almuñécar y con la Tesorería General de la Seguridad Social (artículo 16.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), que la actividad tiene relación directa con el objeto del contrato, y que ha aportado el alta en el epígrafe del I.A.E., la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

**Primero:** Adjudicar al Rincón Chillout, S.L., con CIF B-18919928 el Servicio Bar y Terraza en el Parque el Majuelo para Jazz en la Costa 2018 por un importe de 6.251 euros.

**Segundo:** Indicar al Rincón Chillout, S.L., con CIF B-18919928, que conforme a las bases de la convocatoria, el pago del precio de la adjudicación (6.251 euros) se debe realizar en un solo plazo dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (diez días desde la recepción de la notificación) y de forma previa a la ocupación, para lo que se adjunta a esta notificación la correspondiente liquidación.

**Tercero:** Indicar igualmente, al Rincón Chillout, S.L., con CIF B-18919928, que conforme a las bases de la convocatoria, debe ingresar una fianza definitiva por importe de 1.800 euros, para lo que se le ofrece un plazo de diez días desde la

recepción de la notificación de este acuerdo y se le adjunta el número de cuenta para la realización del ingreso de la fianza definitiva.

**Cuarto:** Devolver a D. xxxxxxxxxxx con N.I.F. número xxxxxxxxxxx la fianza provisional por importe de 600 euros.

**Quinto:** Devolver al Rincón Chillout, S.L., con CIF B-18919928 la fianza provisional previa aportación del justificante de la fianza definitiva.

**Sexto:** Dar traslado de este acuerdo a intervención y tesorería.

**25°.- Expediente 5311/15; Pliego Condiciones Técnicas Suministro Agua Embotellada.-** Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas de referencia, redactado por los Servicios Municipales de Arquitectura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado al asesor jurídico de contratación.

**26°.- Expediente 5311/15; Pliego Condiciones Técnicas Suministro Productos Químicos Piscina Municipal.-** Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas de referencia, redactado por los Servicios Municipales de Arquitectura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado al asesor jurídico de contratación.

**27°.- Expediente 5311/15; Pliego Condiciones Técnicas Suministro Productos Químicos Piscina Patronato 3ª Edad.-** Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas de referencia, redactado por los Servicios Municipales de Arquitectura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado al técnico redactor del pliego de que el pliego técnico que se necesita, y de manera urgente, es uno de gestión integral de la piscina.

**28°.- Expediente 3798/18; Becas Erasmus 2018-19.-** Por la Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñér, da cuenta a la Junta de Gobierno Local, que atendiendo al Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Almuñécar con la Universidad de Granada, se abre plazo hasta el 1 de junio de 2018 para solicitar ayuda económica a los alumnos admitidos en el programa ERASMUS de Almuñécar-La Herradura, con los siguientes requisitos:

- Ser alumno de la Universidad de Granada.
- Estar admitido en el programa ERASMUS
- Estar empadronado en Almuñécar al menos un año antes de la presente convocatoria.

Para ello deberán presentar solicitud en el Registro Municipal con la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI
- Fotocopia credencial programa ERASMUS
- Certificación bancaria como titular de la cuenta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** abrir un plazo hasta 1 de junio de 2018, para solicitar

ayuda económica a los alumnos admitidos en el programa ERASMUS de Almuñécar-La Herradura, con las condiciones anteriormente indicadas, debiendo publicarse este acuerdo en el tablón de anuncios electrónico.

**29°.- Expediente 3201/18; Informe Ingeniero sobre trabajos de drenaje en Marina del Este.-** Se da cuenta de informe del Ingeniero Municipal de fecha 26.04.2018, en relación al escrito presentado por "Marina del Mediterráneo Este, S.L." sobre los trabajos de mantenimiento que está realizando en galería drenaje, dentro del ámbito de la concesión del Puerto Deportivo de Marina del Este, siguiente:

"Esta Administración no es la competente de dicha concesión, por lo que dicho concesionario se deberá dirigir a la administración competente que será la responsable del control y dirección de las obligaciones que el concesionario deba cumplir dentro del ámbito de la concesión que ostenta".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Marina del Mediterráneo Este, S.L. y al Asesor Jurídico de Contratación.

**30°.- Expediente 2908/16; Informe Arquitecto Técnico Sumideros Aparcamiento Paseo del Altillo.-** Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxxxxxxxxx, indicando:

"Que los sumideros lindantes a las salidas peatonales del aparcamiento en Paseo del Altillo a través de las torretas de cristaleras se encuentran deterioradas y hundidos, con el riesgo de caída con lesiones para los viandantes del paseo y usuarios de aparcamiento, solicitando que se tomen las medidas necesarias para evitar este riesgo para las personas así como la reparación de los sumideros.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 20.04.2018, siguiente:

Que este asunto ya ha sido informado en otra reclamación con nº de expediente: 4.378/16 y que dice:

Que a la vista del informe policial y observándose que efectivamente los marcos sobre los que se apoyan las rejillas de los imbornales de recogida de aguas de lluvia que puedan entrar por los accesos al parking se encuentran en total estado de oxidación, lo que ha provocado el deslizamiento y levantamiento de las rejillas por lo que se debe de dar traslado al concesionario del parking para transmitirle la denuncia efectuada, así como el informe policial, toda vez que las rejillas mencionadas y causante del accidente lo está dentro de las instalaciones del aparcamiento subterráneo, siendo el mantenimiento y conservación del mismo exclusivamente por parte del concesionario, debiendo este reparar la totalidad de los marcos de apoyo con angulares de acero galvanizado, con un plazo de ejecución de las reparaciones no superior a 15 días desde la recepción de la notificación, de lo contrario se realizarán los mencionados trabajos de forma subsidiaria por parte del área de mantenimiento municipal, con una valoración estimada de la

reparación de las rejillas de los dos accesos de 1.200'00 € aproximadamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado de este informe al área de contratación para que a la mayor brevedad posible se realice requerimiento a la empresa concesionaria del aparcamiento subterráneo del paseo del altillo para la reparación de las deficiencias recogidas en el informe técnico.

**31°.- Expediente 3752/2018; Premios concurso de disfraces de La Herradura 2018.-** Por el Tte. De Alcalde de Seguridad y La Herradura, se indica:

"En La Herradura, reunidos los miembros del jurado que compone el CONCURSO DE DISFRACES DE LA HERRADURA 2018 celebrado en La Plaza De La Independencia y siendo las 22:40 Horas del día 10 de Febrero de 2018, **ACUERDAN:**

**1°** Conceder el **PRIMER PREMIO** del concurso de disfraz individual de La Herradura, consistente en 150€, al disfraz, "Frida Kahlo", a xxxxxxxxxxxx, con DNI xxxxxxxx.

**2°** Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del concurso de disfraz individual de La Herradura, consistente en 100€, al disfraz, "Deshollinador", a xxxxxxxxxxxx, con NIE xxxxxxxxxxxx.

**3°** Conceder el **PRIMER PREMIO** del concurso de disfraces hasta 5 componentes de La Herradura, consistente en 200€, al disfraz, "Alicia a través del espejo", a xxxxxxxxxxxx, CON DNI xxxxxxxxxxxx.

**4°** Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del concurso de disfraces hasta 5 componentes de La Herradura, consistente en 150€, al disfraz, "La Cacería del Zorro", a xxxxxxxxxxxx CON DNI xxxxxxxxxxxx.

**5°** Conceder el **PRIMER PREMIO** del concurso de disfraces grupo más de 5 componentes de La Herradura, consistente en 300€, al disfraz, "Homero mete la gamba", **A xxxxxxxxxxxx** CON CIF xxxxxxxxxxxx.

**6°** Conceder el **SEGUNDO PREMIO** del concurso de disfraces grupo más de 5 componentes de La Herradura, consistente en 150€, al disfraz, **A, DESIERTO."**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** conceder los premios indicados anteriormente, dándose traslado a Intervención para su abono.

**32°.- Expediente 3158/2018; Nombramiento responsable remisión información telemática Tribunal de Cuentas.-**

Se da cuenta de la resolución de alcaldía número 1349/2018 de 23 de abril de 2018 resolviendo designar a D. xxxxxxxxxxx, responsable del área de gastos del departamento de intervención, como responsable de comunicar la información requerida por el Tribunal de Cuentas relativa al detalle de las subvenciones concedidas a los grupos municipales en los ejercicios 2016 y 2017.

Vista la resolución indicada la Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

**33°.- Expediente. 438/2018; Petición devolución fianza puesto mercado.-** D. xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx, Vista Verde nº 3, 2ºD, presenta escrito renunciando a la adjudicación del puesto núm. 14 del Mercado Municipal de la Herradura que le fuera hecha por la JGL de 22.03.2018 por no adaptarse a su negocio, y se le devuelva la fianza de 100 3 depositada para concursar en dicha adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó acceder a lo solicitado, dándosele de baja en el puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura y devolverle la fianza provisional depositada con fecha 9.03.2018 por importe de 100 €.

**34°.- Expediente 3568/2018; Petición Auditorio Casa Cultura;** D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxx, solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 3 de junio para la representación teatral de la obra: *Cuatro Corazones con freno y marcha atrás* de Jardiel Poncela, a cargo del Taller de Teatro Estable de Almuñécar. Y el día 29 de mayo para ensayo general.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado.

Se le informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

**35°.- Expediente 3568/2018; Dar cuenta Petición Auditorio Casa Cultura;** D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Urb. xxxxxxxxxxxx, Almuñécar, solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 4 de mayo para la realización de un concierto de jazz de grupo JESÚS MATA JAZZ QUARTET.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado.

Se le informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

**36°.- Expediente 3568/2018; Petición Sala Conferencias Casa Cultura; P.P.-** Grupo Municipal del Partido Popular, CIF: 19540558, representado por xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx. En el que solicitan autorización para utilizar el Salón de Conferencias de la Casa de la Cultura el día 11 de mayo para la celebración del congreso local de NNGG.

Con fecha 7/05/2018 y número de registro general de entrada 2018-E-Rc-4936, se ha solicitado por el interesado dejar sin efecto la petición, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó acceder a lo solicitado y dejar sin efecto la petición.

**37°.- Expediente 3845/2018; 5ª Ruta Costa Tropical; Asociación Vespa Club Motril.-** Por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio se da cuenta del escrito presentado por D. xxxxxxxx y D. xxxxxxxx (Reg. Núm. 2018-E-RC-4856), en representación de la Asociación Vespa Club Motril en el que solicita, para la celebración de la 5ª RUTA COSTA TROPICAL prevista para el próximo 12 de Mayo, la autorización del Ayuntamiento para el aparcamiento de las motocicletas participantes así como la colaboración de la Policía Local para el buen transcurrir de la ruta turística por las calles del municipio, para lo cual adjunta planos indicativos de los recorridos a efectuar.

En base a lo anterior se propone la aprobación de lo solicitado dando traslado al Jefe de la Policía Local del contenido del escrito recibido con objeto de coordinar las acciones necesarias.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio:

Primero: Autorizar a D. xxxxxxxx y D. xxxxxxxx en representación de la Asociación Vespa Club Motril en el que solicita, para la celebración de la 5ª RUTA COSTA TROPICAL prevista para el próximo 12 de Mayo.

Segundo: Autorizarles para el aparcamiento de las motocicletas participantes así como la colaboración de la Policía Local para el buen transcurrir de la ruta turística por las calles del municipio, conforme a los planos indicativos de los recorridos a efectuar.

**38°.- Expediente 3764/2018; Petición instalación pancartas C.D. Tiburones.-** Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, en representación de C.D. Mototurístico Los Tiburones, solicita autorización para la instalación de dos pancartas de publicidad durante el mes de mayo y los días 1, 2 y 3 de junio; una en la baranda que hay al lado de la Policía Local y otra en las farolas que hay al lado de los aparcamientos de camiones.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

**39°.- Expediente 3788/2018; Celebración romería San Isidro**



**Labrador.-** Se da cuenta de escrito presentado con motivo de la Celebración de la Romería de San Isidro Labrador, por La Hermandad de Gloria Virgen Madre y San Isidro Labrador de Torrecuevas, solicitando presencia Policial a lo largo del recorrido y durante la celebración en el llano de la Rambla de Torrecueva, presencia Policial en la Rambla de Torrecuevas para evitar que aparquen los coches en lugar destinado a las carrozas, presencia de Protección Civil para el refuerzo de la seguridad, adecuación del Río Verde para el paso de las carrozas, adecuación del llano de la Rambla de Torrecuevas para la instalación de una barra, instalación de WC públicos y apertura del existente en la Plaza, dotación de contenedores de basura, vallas y cintas que delimiten el perímetro y adecuación de un espacio para amarre y abrevadero.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Encargado de Mantenimiento, Policía Local y Protección Civil.

**40°.- Expediente 10199/17 XVIII Circuito Provincial Atletismo. "Núñez Blanca 2018".-** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, para la organización del XVIII CIRCUITO PROVINCIAL ATLETISMO EN PISTA "NUÑEZ BLANCA 2018" para el próximo 12 de Mayo, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar a LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, la organización del XVIII CIRCUITO PROVINCIAL ATLETISMO EN PISTA "NUÑEZ BLANCA 2018" para el próximo 12 de Mayo, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicarle a LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**41°.- Expediente 10199/17; Campeonato Provincial Atletismo**

**de Menores de Granada.-** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, para la organización del Campeonato Provincial de Atletismo de Menores de Granada para el próximo 13 de Mayo, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, la organización del Campeonato Provincial de Atletismo de Menores de Granada para el próximo 13 de Mayo, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicarle a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**42º.- Expte. 3429/216; Solicitud suspensión adjudicación de contratos concesión locales Bajos del Fenicio hasta resolución de los recursos contenciosos.-** Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental, en referencia a la petición de suspensión presentada en referencia a los Bajos del Fenicio, siguiente:

**"ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de abril de 2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-4473 se ha presentado instancia con el siguiente tenor literal:

"Don xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx actuando en su calidad de administrador único de la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Bajos del Paseo del Fenicio, local 3, y Don xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxx, actuando en su calidad de Administrador único de la mercantil OLMEDO DUARTE FERREIRA, S.L., Don xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxx, con domicilio en Edificio Bahía Jardín, 4º Fase, 3º E, La Herradura, y Doña xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, con domicilio en Paseo Prieto Moreno Bloque 4º, 3º, 2, Almuñécar ante el Ayuntamiento comparecen y dicen:

Que han tenido conocimiento que por ese Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la adjudicación vía concesión de los bajos del Fenicio, siendo que la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos.

Y a la vista de la documentación obrante en dicho expediente hemos de efectuar las siguientes consideraciones.

1.- Que los suscribiente tienen interpuestos recursos contenciosos administrativos actualmente en tramitación, ante los juzgados de los contencioso administrativo de Granada, por su discrepancia con los acuerdos de la junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 y 13 de septiembre de 2017, relativos a la finalización de la relación que les vincula con esa corporación municipal.

2. Que consecuentemente, estando actualmente en tramitación dichos recursos contenciosos-administrativos y contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes.

3.- Por otro lado y contrariamente a lo que también se indica en certificación emitida por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 18 de abril de 2018, obrante en dicho expediente municipal, la naturaleza de dichos locales no es la de "patrimonial o de propios" sino la de bienes de dominio público conforme acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, que también estableció dicha calificación para los denominados Bajos del Altillo, al haber sido así expresamente calificados sin perjuicio de que respecto de los bajos del fenicio ésta constituyera su adecuada calificación desde su misma constitución teniendo en cuenta que los mismos toman causa en procedimiento de expropiación forzosa por razón de urgencia, seguidos por ese Ayuntamiento.

Y en orden a lo anterior, también se ha de significar por su incidencia es estos locales Bajos del Fenicio que conforme ya se señaló en Informe del Secretario municipal de 8 de octubre de 2014 que sirvió de fundamento a acuerdo de JGL de 3 de diciembre de 2014 relativo a unos bajos del Altillo, no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público sino sólo concesiones demaniales, de lo que dimana que las relaciones a cuya virtud los suscribientes ocupan los citados locales del fenicio también hayan de ser tenidas como concesionales de forma similar y en las mismas condiciones que ese Ayuntamiento ya ha reconocido expresamente para los bajos del Altillo.

En su virtud,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que por presentado este escrito lo admita y tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones con relación a expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales bajos del fenicio, acordándose la suspensión del precitado

*expediente hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos.*

*Es de justicia."*

## **INFORME**

**Primero.-** En relación a la afirmación efectuada por los alegantes de que "la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos."

A este respecto, se debe traer a colación resumidamente los siguientes datos:

**A) Los interesados o sus causahabientes detentaron contratos de arrendamientos de locales,** incluyéndose entre sus cláusulas, las siguientes:

- **Cuarta.-** El plazo de este arrendamiento se establece por un periodo de QUINCE AÑOS, que se iniciará el día 1 de octubre del presente año, quedando el plazo comprendido entre la fecha de este contrato y la del inicio del arrendamiento para la adaptación del local que antes se ha mencionado, si así lo desea el arrendatario. Este inicio de arrendamiento quedará supeditado al cumplimiento por parte del segundo compareciente de su obligación de demoler "el chiringuito" que detenta en playa, caso de no cumplir dicho compromiso no se haría efectivo este arrendamiento, con pérdida de cuantas obras pudiera haber realizado en el local.

El periodo de arrendamiento, antes mencionado, será prorrogable por otro periodo de igual duración si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al menos.

- **Quinta.-** El precio que se pacta por este arrendamiento es el de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) anuales, pagaderas por mensualidades dentro de los cinco días primeros de cada mes en la Recaudación municipal. Dicha renta será revisada cada año natural, a partir del 1º de enero de 1989, incrementándola o disminuyéndola en función de la variación en más o menos que experimente el índice de precios al consumo.

- **Séptima.-** Queda prohibido el subarriendo de este local de negocio, quedando en cuanto a un posible traspaso a lo que disponga la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

Así, los interesados disponían de un total de treinta años, finalizando estos el 30 de septiembre y el 30 de noviembre respectivamente.

**B)** Con fecha 8 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó:

"Primero: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de septiembre de 2017, para los locales 1, 2 y 3, debiendo

notificarse a D. xxxxxxxxxxxx, Oldufe, S.L. Y Jaime Trainera Playa, S.L., respectivamente.

Segundo: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de noviembre de 2017, para el local 4, debiendo notificarse a D. xxxxxxxxxxxx y D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx.

Tercero: Indicar a los arrendatarios, que una vez llegada la fecha de finalización de los contratos, desocuparán los inmuebles arrendados, entregándolos en buenas condiciones y harán entrega de las llaves al arrendador en el inmueble arrendado a las 12 horas."

Acuerdo debidamente notificado a cada interesado.

**C)** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2017, se realizó nuevo preaviso de finalización de contrato nuevamente a los interesados.

Tras este segundo preaviso se presentaron recursos de reposición, que fueron desestimados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017 y en los que se alzó la suspensión solicitada por dos de los interesados.

**D)** El 29 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre, en cada caso, se personan dos agentes de la policía local, levantando acta de entrega de llaves infructuosa.

**Segundo.-** Con respecto al hecho de que los interesados tienen interpuestos recursos contenciosos-administrativos, que se encuentran en tramitación, y que "contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes"

Como ya se recogió en notificaciones anteriores a los interesados:

*"Con respecto a la afectación de los bienes a dominio público, no consta en los antecedentes obrantes en esta secretaría, ningún documento sobre tramitación de finalización de arrendamientos, siguiendo los ocupantes de los locales haciendo uso de ellos como arrendatarios. Siendo así, que por parte del Ayuntamiento se ha venido aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos en las relaciones con los titulares de los mismos, habiéndose confirmado de facto los arrendamientos por el Ayuntamiento, sin afectación del régimen jurídico de los contratos."*

*"Los titulares disponen de un plazo claro en su título, que es un contrato de arrendamiento de 30 años, no existiendo normativa, convenio o acuerdo alguno que ampare a disfrutar de más años de ocupación del inmueble que los 30 años."*

Actualmente, la situación de los ocupantes de los locales es la de ocupación del dominio público sin título habilitante para ello, y tal y como ya indicó el Tribunal Supremo en

sentencia de 6 de julio de 1993, nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo, siendo necesario para ello un "título que lo autorice otorgado por la autoridad competente" (artículo 84 de la Ley 33/2003), ya que la tolerancia administrativa no es [...] equiparable a la existencia de un título habilitante para la ocupación de los bienes públicos.

Todo ello los coloca en la situación de ocupantes de bienes de dominio público en precario.

Respecto a estas ocupaciones, la Ley **7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 34, ocupaciones del dominio público en precario:**

"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, el uso se realiza de forma provisional y transitoria.

En el mismo sentido, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al establecer en su artículo 151, la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público:

"Las ocupaciones del dominio público en precario requieren para su extinción un preaviso a la persona interesada de diez días, en cuyo plazo deberá desalojar el dominio público ocupado."

Y abundando más, conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 8 de septiembre de 2005 (JUR 2006/60438):

"De acuerdo con el principio civil de que *quien se obliga se obliga a lo menos, el carácter restrictivo y limitado de todo asentamiento privado en dominio público, y considerando también la absoluta falta de contraprestación alguna por el beneficiado.*

[...] Establecida la naturaleza del bien (demanial) y el título de su disfrute (precario), resulta de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dispone en el art. 34: "Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, es importante también aquí el hecho de que los ocupantes de los bienes no están recibiendo liquidación alguna por la ocupación de los bienes de dominio público.

Y en la misma línea, el artículo 66 de la Ley 7/1999: "Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público"

**Tercero.-** Se indica por los interesados que nos encontramos antes unos bienes de dominio público conforme al acuerdo plenario de 1999, y que no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público.

Tal y como indican, y así se ha expresado en todos los informes y acuerdos obrantes en el expediente, consta en el inventario municipal la siguiente descripción:

**Epígrafe 1º.- INMUEBLES: 80.- LOCALES BAJOS DEL FENICIO.**

Locales de negocio situado en la Playa de Puerta del Mar, bajo el Paseo del Altillo/Prieto Moreno, que resultan tras la urbanización del primero y 1ª fase del segundo, bajo el monumento a los Fenicios, tienen una superficie de 457 m2, y linda al norte con subsuelo del Paseo del Altillo, al sur con terraza sobre playa Puerta del Mar, al este con bajada a dicha playa y al oeste con otra bajada a la denominada playa del Jardincillo. Esta finca tiene la denominación especial de "Locales Bajos del Fenicio", está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial o de propios", destinada a locales de negocio y tiene un valor de 480.659 €; adquirida por expropiación en 1986 y construidos en 1987.

Obsv: Pendiente inscribir la expropiación y posterior declaración de obra nueva.

**Rectificación 99: Se altera su calificación de patrimonial, afectándole a "servicio público", acuerdo A.P. 13.5.99.**

Por lo que consta que en el año 1999 se modificó el régimen de estos bienes, pasando de patrimonial a bien de dominio público.

Del mismo modo, consta en los acuerdos ya notificados a los interesados que los titulares disponían de un plazo claro en su título, que es un contrato de arrendamiento de 30 años, no existiendo normativa, convenio o acuerdo alguno que ampare a disfrutar de más años de ocupación del inmueble que los 30 años.

El Ayuntamiento, cuando calificó como bien de dominio público el local objeto del contrato de arrendamiento (1999), actuó entendiendo que las situaciones anteriores y los posibles derechos adquiridos deberían respetarse, sin que fueran afectados por el cambio de calificación del bien. De ahí que los contrato hayan seguido en vigor durante los treinta años de su plazo máximo, sin modificar un ápice los derechos, obligaciones y contenido del mismo, así, el Ayuntamiento actuó respetando los derechos adquiridos y situaciones jurídicas existentes (contratos de arrendamiento), cuando modificó la calificación jurídica de los bienes objeto de arrendamiento.

Si en todo momento el título del que han dispuestos los ocupantes de los bajos del fenicio ha sido el de arrendamiento, habiéndose confirmado mes a mes con el pago de la renta, no sería posible ahora hablar de una concesión, ya que en el momento en que se afectaron los bienes objetos del recurso a bienes de dominio público, pudo procederse a la revisión de oficio del contrato con el objetivo de ponerles fin a los mismos, previa indemnización si hubiere correspondido, cosa que no sucedió, entendiéndose que las situaciones anteriores y los posibles derechos adquiridos deberían respetarse hasta el fin de los contratos vigentes con los particulares, es decir, en el año 1999 se podían haber finalizado los contratos de arrendamiento y haberse adjudicado concesiones previa licitación pública sobre la base del cambio de calificación de los bienes, pero sin embargo, se optó por respetar el título de los arrendatarios del bien hasta la finalización del mismo, debiéndose proceder ahora a licitar los bienes

Respecto al hecho de que sobre un bien de dominio público no debe existir un arrendamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 12 de febrero de 1986 establece:

*"La naturaleza jurídica de los bienes como de dominio público afectos a un servicio público, excluye toda posibilidad de un arrendamiento sometido a la Ley de Arrendamientos Urbanos"*

Como ya señaló la misma Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 25 de junio de 1982. Sin embargo, como ya se ha indicado, tras producirse tal afectación, no consta ningún documento sobre tramitación de finalización de arrendamientos, siguiendo los ocupantes de los locales haciendo uso de ellos como arrendatarios. Siendo así, que por parte del Ayuntamiento se ha venido aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos en las relaciones con los titulares de los mismos, habiéndose confirmado de facto los arrendamientos por el Ayuntamiento, sin afectación del régimen jurídico de los contratos.

Y lo que es más relevante en esta discusión, el hecho de denominar el título sobre los locales como arrendamientos o concesiones, no parece producir un gran efecto jurídico sobre estas relaciones, ya que este cambio no da lugar al disfrute de más años sobre el bien que es lo que los interesados solicitan.

**Cuarto.-** Se solicita en vía administrativa la suspensión de los expedientes incoados para la adjudicación de los contratos de concesión administrativas de los locales de los bajos del paseo del fenicio, hasta la resolución de los recursos contenciosos-administrativos.

A este respecto, hay que tener en cuenta que dos de los cuatro interesados que solicitan la suspensión ahora, ya la solicitaron al interponer recurso de reposición contra el acuerdo de junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 en el



que se realizaba segundo preaviso de finalización de contrato. Por ambos interesados se solicitaba que se suspendiera la ejecutividad de la finalización del contrato, suspensión que fue debidamente resuelta y no admitida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017.

Ahora se solicita la suspensión de la tramitación del expediente de licitación de una nueva concesión hasta la resolución de los recursos contenciosos-administrativos interpuestos por la finalización del título sobre los bienes objeto del presente.

Con referencia a la suspensión, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común recoge.

*"Artículo 117 Suspensión de la ejecución*

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

*3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.*

*4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.*

*Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.*

*La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.*

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

Por los interesados no se ha presentado recurso alguno, debiéndose tener en cuenta que respecto a la finalización de sus contratos, se presentó recurso de reposición y posteriormente recurso contencioso-administrativo ante los tribunales, siendo esos actos firmes en vía administrativa.

La solicitud que ahora se plantea versa sobre la suspensión de los expedientes de licitación tramitados por el área de contratación, no habiéndose presentado recurso alguno contra estos, ni alegando perjuicios de imposible o difícil reparación ni algunas de las causas de nulidad de pleno derecho. En este sentido, la ley no señala un plazo dentro del cual pueda pedirse y decretarse la suspensión, exigiendo únicamente que se haya interpuesto un recurso, y la motivación, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, apartado d) que indica que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: "d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta [...]"

Desconociéndose el sentido de la demanda, pero teniendo en cuenta que los expedientes que se encuentran en vía contenciosa son los de finalización de los contratos y títulos que poseían los interesados, para los que dos de ellos solicitaron suspensión en vía administrativa junto con la tramitación del recurso de reposición que fue debidamente desestimada, y otros dos de los interesados no solicitaron la suspensión en vía administrativa, es interesante la **Sentencia del Tribunal Supremo 4139/1998 de 22 de junio de 1998, en recurso de casación núm. 7197/1997:**

"La sentencia de instancia argumentaba con acierto que se trata de un precepto que limita sus efectos a la suspensión en vía administrativa, durante la tramitación de un recurso de ese orden, pero que no puede aplicarse a la suspensión de los actos impugnados en un recurso contencioso-administrativo, que se rige por lo dispuesto en los artículos 122 a 125 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y frente a ello la parte recurrente se limita a afirmar, sin mayores argumentos, que la voluntad del legislador es la de imponer esa suspensión en caso de silencio también en la fase judicial, que de otro modo quedaría vacío de contenido el citado artículo 111.4 de la ley 30/1992 y que otra interpretación implicaría conculcar lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.

Ante tan escaso bagaje argumental el presente recurso de casación ha de ser desestimado. La compatibilidad del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos con los principios y derechos constitucionales ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional y por la jurisprudencia de esta

sala. El artículo 111.4 de la Ley 30/1992 se refiere, inequívocamente, a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos durante la tramitación de los recursos de ese orden que quepa interponer contra ellos, pero no prejuzga el régimen del silencio que en cada caso proceda y, en consecuencia, la posibilidad de ejecutar aquellos actos cuando pueda considerarse desestimado el recurso interpuesto contra ellos. No se trata de imponer una suspensión indefinida del acto administrativo recurrido cuando no se resuelva expresamente ni sobre la suspensión ni sobre el recurso, sino que sobre la suspensión producida automáticamente cuando no se resuelva expresamente sobre esa petición, deducida al formular un recurso contra un determinado acto, opera el efecto derivado de la desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra aquél y buena prueba de ello es que el propio recurrente al impugnar en un recurso contencioso-administrativo esa desestimación presunta ha creído conveniente pedir la suspensión de la ejecución del acto."

El Tribunal Constitucional trató de situar la cuestión en sus justos términos, en una trascendental Sentencia 78/1996, de 20 de mayo (RTC 1996, 78) (FF. 3º y ss). En ella se afirma por el Alto Tribunal que:

*«El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión» (STC 66/1984 [RTC 1984, 66]).*

Vista propuesta de acuerdo y no habiéndose interpuesto recurso alguno, no habiendo sido alegados perjuicios de difícil o imposible reparación ni causa de nulidad de pleno derecho, ni existiendo motivación alguna conforme a lo previsto en el artículo 55. d) de la ley 39/2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

xxxxxxxxx, actuando en su calidad de administrador único de la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA, S.L., don xxxxxxxxxxxxxx, atuando en su calidad de Administrador único de la mercantil OLMEDO DUARTE FERREIRA, S.L., Don xxxxxxxxxxxxxx, y Doña xxxxxxxxxxxxxx.

**Segundo:** Dar traslado al área de contratación y notificar a los interesados.

**43º.- Expte. 4017/18; Adquisición de parcela para la obra "Nuevo Abastecimiento a la Herradura y mejoras en la red de alta tensión de Almuñécar".-**

Se da cuenta de informe que emite la Secretaria Accidental, en referencia a la adquisición de parcela para la obra "nuevo abastecimiento a la herradura y mejoras en la red alta de almuñécar" siguiente:

## **"ANTECEDENTES**

Por la Mancomunidad de municipios de la Costa Tropical se ha emitido memoria justificativa de necesidades de adquisición de parcela para la obra "Nuevo abastecimiento a La Herradura y Mejoras en la red alta de Almuñécar", con entre otros extremos técnicos, el siguiente contenido:

### "1°. Tipo de obra

Se trata de una obra a financiar con cargo al canon de mejora de mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada. Que dentro de las actuaciones previstas a ejecutar con cargo al canon de mejora, resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada. (PP. 1279/2010), se encuentra en el programa de obras con la número 8 remodelación y ampliación de la red de abastecimiento entre los depósitos de lo Colorao, el Montañas y la Flor.

El denominado "canon de mejora", de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

Con fecha junio de 2015 se redactó el proyecto por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. xxxxxxxxxxxx.

Con fecha 6 de febrero de 2018 ha sido aprobada por Decreto de la Presidencia de mancomunidad de municipios de la Costa Tropical de Granada.

Al corresponder a una obra completa, susceptible de ser entregada al uso público una vez terminada, se declara que el presente proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 125 del real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### 2°. Localización

Para observar la localización se adjunta plano nº 1, inserto en el apartado planos y cartografía catastral

Parcela catastral 7965133VF3676F0001GL

Cl Moruno, el 3 suelo

### 3°. Esquema de necesidades

Funcionalidad

Se trata de un bombeo en línea, Se instalará en la conducción de transporte que proviene de la ETAP de Molvizar y que termina en el depósito Lo Colorao, y elevará el agua hasta el depósito El Montañas.

[...]

Superficie, distribución y descripción

### 4°. Presupuesto. Coste aproximado

El coste aproximado de la parcela se ha realizado en virtud de la ficha técnica de la ordenanza municipal, teniendo en cuenta la edificabilidad, ocupación, parcela mínima, tanteo con el

propietario, etc., siendo el coste aproximado **debiendo de dejar acceso al cortijo** aproximadamente de 9.500 €.

5°. Planos y documentación.

6°. Conclusiones

Expuesto el objeto y la utilidad de la presente memoria justificativa de las circunstancias que motivan la adquisición del bien por sus características de singularidad técnica (en esa parcela está la caseta, las conducciones pasan por ahí), esperamos que la misma merezca la aprobación de la mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y Ayuntamiento de Almuñécar al objeto de adquirir la misma y se pueda tener disposición de los terrenos previo la realización del acta de replanteo."

#### **INFORME**

**Primero.-** Las entidades locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico

El concurso será la forma habitual para la adquisición de bienes a título oneroso. No obstante, podrá realizarse la adquisición por el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

b) Siempre que su precio no exceda de 3.000.000 de pesetas (al cambio, 18.030,36 euros).

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial Andaluza, y con carácter específico a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adquisición de bienes a título oneroso se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y

las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando la adquisición se lleve a cabo mediante procedimiento negociado, deberán figurar en el expediente:

a) Memoria justificativa de las circunstancias cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

b) Valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la diputación provincial respectiva.

c) Se pondrá en conocimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia o, en su caso, de la de Economía y Hacienda cuando se trate de adquirir valores mobiliarios, atendidas las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

**Cuarto.-** Con respecto al procedimiento a seguir, se ha justificado la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la adquisición del bien, el fin o fines a que pretende destinarse mediante la memoria de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el procedimiento de adjudicación que se pretende seguir conforme a lo indicado en el presente informe.

En todo caso, la adquisición de bienes inmuebles requerirá valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la diputación provincial respectiva.

Visto que el porcentaje que supone el valor de la adquisición en relación con los recursos ordinarios del presupuesto, todo ello a expensas de la valoración por técnico municipal, el órgano competente para contratar de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será Alcaldía.

Una vez incorporados todos los documentos al expediente, deberá procederse a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la adquisición y se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Se remitirá invitación al propietario del bien en cuestión para ofertar su adquisición a título oneroso por el Ayuntamiento de conformidad con lo estipulado en las cláusulas del Pliego.

El órgano de contratación, en su caso, a través de la comisión negociadora que se designe al efecto, valorará y negociará con el propietario su oferta y, en su caso, requerirá al licitador para que, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del

cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

**Quinto.-** El contrato deberá elevarse a escritura pública, de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en Escritura Pública; y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad. Asimismo, deberá hacerse constar en el Inventario de Bienes de la Entidad.

La adquisición se pondrá en conocimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia, o en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda, cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

#### **PROPUESTA**

**Primero:** Iniciar el procedimiento para la adquisición del bien descrito en la memoria del técnico de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con referencia catastral 7965133VF3676F0001GL mediante procedimiento negociado.

**Segundo:** Requerir valoración pericial por personal técnico municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

**Primero:** Iniciar el procedimiento para la adquisición del bien descrito en la memoria del técnico de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con referencia catastral 7965133VF3676F0001GL mediante procedimiento negociado.

**Segundo:** Requerir valoración pericial por personal técnico municipal, dándose traslado a D. xxxxxxxxxxx del expediente para su realización.

**44°.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340. Petición de anulabilidad acuerdo JGL de 22.03.2018.-**

Durante la exposición y votación de este asunto se ausenta la Concejala Doña xxxxxxxxxxx.

**Se da cuenta del informe de la Secretaria Accidental, siguiente:**

#### **ANTECEDENTES**

**Primero:** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2017 se adoptó el siguiente:

"11º.- Expediente 9174/17; Informe sobre demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en CN 340.- Durante la exposición, debate y votación del presente asunto, se ausenta de la sesión la Concejala D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxx.

Se da cuenta de informe del Arquitecto Municipal de fecha 21.11.2017, siguiente:

Se emite el presente informe en relación al proyecto de "Demolición Parcial de Estructura de Edificio en Construcción", sito en parcela situada en carretera N-340 (Referencia catastral: 7464035VF3676C0001KG); presentado al Ayuntamiento de Almuñécar por el promotor D. xxxxxxxxxxxxxx con el objeto de llevar a cabo la reposición de la realidad física alterada por obras contrarias a la normativa urbanística vigente.

Se trata de determinar si dichas obras, una vez ejecutadas las actuaciones descritas en el referido proyecto, se ajustan a la ordenación urbanística establecida para dicha parcela por el vigente PGOU-87 de Almuñécar.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de septiembre de 2002 se concedió licencia de obras a Rincón Sexitano, S.L. para construcción de hotel de tres estrellas. Dicha licencia fue declarada lesiva, y fue tramitado procedimiento ordinario 1110/06, ante el juzgado N° 2, que con fecha 20 de octubre de 2009 dictó sentencia por la que anulaba la licencia de obras.

De otro lado, y con el fin de legalizar la edificación, se tramitó y aprobó la modificación puntual N° 91 al PGOU de Almuñécar con fecha 16 de enero de 2001. Esta modificación fue objeto de recurso por la Junta de Andalucía, dando lugar a la casación N° 1.602/10, cuya Sentencia de fecha 24-05-12 devuelve las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ para decidir el fondo del asunto. El TSJA en el Rec. 2014/01, dictó finalmente Sentencia N° 1.923, de fecha 3 de junio de 2013, que anulaba definitivamente la modificación.

Dado que tanto la licencia de obras como la modificación puntual N° 91 han sido anuladas, procede, en ejecución de las referidas sentencias, iniciar los trámites para la reposición de la realidad física alterada teniendo como marco y límite el vigente PGOU-87 de Almuñécar, aplicable a dicho suelo.

#### **INFORME**

La parcela sobre la que se ubican las obras objeto del presente informe cuenta con clasificación de suelo urbano, afectada por la ordenanza RE-X del vigente PGOU-87 de Almuñécar.

Actualmente las referidas obras se encuentran en fase de estructura, disponiendo de dos plantas bajo rasante y cinco sobre rasante (B+IV). Se encuentran ejecutados los pilares de la planta seis pero no el forjado de techo de la misma.

Condiciones Urbanísticas de Afección



Se recogen a continuación los parámetros urbanísticos de afección a la estructura que se encuentra construida sobre la referida parcela, indicándose si satisfacen el cumplimiento de ordenanza urbanística que le es de aplicación:

CLASIFICACIÓN: Suelo urbano

ORDENANZA DE APLICACIÓN: Ordenanza RE-X

PGOU-87 PROYECTO

Edificabilidad máxima: 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> NO CUMPLE

Ocupación máxima: 20% NO CUMPLE

Parcela Mínima: 1.000 m<sup>2</sup> NO CUMPLE

Altura Máxima: 2 plantas NO CUMPLE

6m NO CUMPLE

Conforme a lo anterior, las obras a que se refiere este informe no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio de Almuñécar, en concreto a la ordenanza RE-X PGOU-87 que le es de aplicación. Para la reposición de la legalidad urbanística de las mismas deberá presentarse un estudio técnico donde se señalen las acciones a realizar sobre la estructura ya edificada, indicando si es factible el mantenimiento de parte de la misma, de forma que en su estado definitivo cumpla los parámetros fijados por la citada ordenanza de aplicación. Habrá de tenerse en cuenta en dicho proyecto, presentado por la propiedad, la Modificación Puntual n.º. 4 de la Norma 3.13 del PGOU adaptado a la LOUA, de compatibilidad de usos residencial y hotelero. Publicada en el boletín oficial de la provincia de Granada de fecha 18 de septiembre de 2014.

Analizado documento técnico denominado "*Proyecto de Demolición parcial de estructura de edificio en construcción*", redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, se ha podido comprobar que con las actuaciones que se prevén en el mismo, la edificación objeto del referido proyecto de demolición no cumpliría las determinaciones del planeamiento vigente.

Es por ello que deberá presentarse por parte de la propiedad un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Requerir a la propiedad, para que presente un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación

sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental.”

Lo que se notificó a Rincón Sexitano S.L., representado por Don xxxxxxxxxxx, ya que la licencia de obras, según informe obrante en el expediente, consta a nombre de la indicada sociedad, con fecha 9 de enero de 2018.

.....  
**Segundo:** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de febrero de 2018, del cual se recibió notificación por Rincón Sexitano, S.L. representada por Don xxxxxxxxxxx con fecha 15 de febrero de 2018, se dio traslado al interesado del siguiente:

“16°.- Expediente 9174/17; Informe sobre demolición parcial estructura de edificio en construcción sito en CN 340.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de fecha 13.02.2018 sobre la demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en la CN-340, siguiente:

**ANTECEDENTES**

Por el servicio de arquitectura se emitió informe con fecha 21 de noviembre de 2017 indicándose:

“Se emite el presente informe en relación al proyecto de “Demolición Parcial de Estructura de Edificio en Construcción”, sito en parcela situada en carretera N-340 (Referencia catastral: 7464035VF3676C0001KG); presentado al Ayuntamiento de Almuñécar por el promotor D. xxxxxxxxxxx con el objeto de llevar a cabo la reposición de la realidad física alterada por obras contrarias a la normativa urbanística vigente.

Se trata de determinar si dichas obras, una vez ejecutadas las actuaciones descritas en el referido proyecto, se ajustan a la ordenación urbanística establecida para dicha parcela por el vigente PGOU-87 de Almuñécar.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de septiembre de 2002 se concedió licencia de obras a Rincón Sexitano, S.L. para construcción de hotel de tres estrellas. Dicha licencia fue declarada lesiva, y fue tramitado procedimiento ordinario 1110/06, ante el juzgado N° 2, que con fecha 20 de octubre de 2009 dictó sentencia por la que anulaba la licencia de obras.

De otro lado, y con el fin de legalizar la edificación, se tramitó y aprobó la modificación puntual N° 91 al PGOU de Almuñécar con fecha 16 de enero de 2001. Esta modificación fue objeto de recurso por la Junta de Andalucía, dando lugar a la casación N° 1.602/10, cuya Sentencia de fecha 24-05-12 devuelve las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ para decidir el fondo del asunto. El TSJA en el Rec. 2014/01, dictó finalmente Sentencia N° 1.923, de fecha 3 de junio de 2013, que anulaba definitivamente la modificación.

Dado que tanto la licencia de obras como la modificación puntual N° 91 han sido anuladas, procede, en ejecución de las referidas sentencias, iniciar los trámites para la reposición

de la realidad física alterada teniendo como marco y límite el vigente PGOU-87 de Almuñécar, aplicable a dicho suelo.

#### INFORME

La parcela sobre la que se ubican las obras objeto del presente informe cuenta con clasificación de suelo urbano, afectada por la ordenanza RE-X del vigente PGOU-87 de Almuñécar.

Actualmente las referidas obras se encuentran en fase de estructura, disponiendo de dos plantas bajo rasante y cinco sobre rasante (B+IV). Se encuentran ejecutados los pilares de la planta seis pero no el forjado de techo de la misma.

#### Condiciones Urbanísticas de Afección

Se recogen a continuación los parámetros urbanísticos de afección a la estructura que se encuentra construida sobre la referida parcela, indicándose si satisfacen el cumplimiento de ordenanza urbanística que le es de aplicación:

CLASIFICACIÓN: Suelo urbano

ORDENANZA DE APLICACIÓN Ordenanza RE-X PGOU-87

#### PROYECTO

Edificabilidad máxima 0,25 m<sup>2</sup> /m<sup>2</sup> NO CUMPLE

Ocupación máxima 20% NO CUMPLE

Parcela Mínima: 1.000 m<sup>2</sup> NO CUMPLE

Altura Máxima 2 plantas NO CUMPLE

6m NO CUMPLE

Conforme a lo anterior, las obras a que se refiere este informe no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio de Almuñécar, en concreto a la ordenanza RE-X PGOU-87 que le es de aplicación. Para la reposición de la legalidad urbanística de las mismas deberá presentarse un estudio técnico donde se señalen las acciones a realizar sobre la estructura ya edificada, indicando si es factible el mantenimiento de parte de la misma, de forma que en su estado definitivo cumpla los parámetros fijados por la citada ordenanza de aplicación. Habrá de tenerse en cuenta en dicho proyecto, presentado por la propiedad, la Modificación Puntual n°. 4 de la Norma 3.13 del PGOU adaptado a la LOUA, de compatibilidad de usos residencial y hotelero. Publicada en el boletín oficial de la provincia de Granada de fecha 18 de septiembre de 2014.

Analizado documento técnico denominado "Proyecto de Demolición parcial de estructura de edificio en construcción", redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, se ha podido comprobar que con las actuaciones que se prevén en el mismo, la edificación objeto del referido proyecto de demolición no cumpliría las determinaciones del planeamiento vigente.

Es por ello que deberá presentarse por parte de la propiedad un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante

con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental.

Por el Concejal de Urbanismo se emitió propuesta con fecha 22 de noviembre de 2017 en la que se indicaba:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. Francisco Medina Cano, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de - Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental"

Tras pasar el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de noviembre de 2017, se acordó conforme al informe técnico, y no se recogió el plazo de un mes indicado en la propuesta del Concejal:

"Requerir a la propiedad, para que presente un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental"

Lo que se notificó al interesado con fecha 9 de enero de 2018. Consultado el registro general de entrada no consta presentación de proyecto a fecha de emisión del presente.

INFORME

Conforme a la propuesta emitida por el concejal de urbanismo, es necesario la notificación al interesado de un plazo perentorio para la presentación del proyecto de demolición conteniendo todos los extremos indicados en el informe del arquitecto.

En el caso de no presentación del proyecto en el plazo indicado, deberá tener en cuenta el interesado que el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, siendo posible la ejecución subsidiaria cuando se trata de actos que, por no ser personalísimos, pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este supuesto, las Administraciones Públicas

realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDU), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. xxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental."

.....

**Tercero:** Mediante registro de la Delegación de Gobierno en Granada de fecha 14 de marzo de 2018, es decir, casi agotado el plazo otorgado tras la notificación cursada el 15 de febrero en la que se le otorgaba en plazo de un mes, se presenta solicitud por Don xxxxxxxxxxxx en la que pide remisión de copia del expediente administrativo y ampliación de plazo concedido para formular cuantas justificaciones y alegaciones.

Ese escrito tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Almuñécar el día 20 de marzo de 2018 y número 2018-E-RC-3000,

.....

**Cuarto:** Con fecha 22 de marzo de 2018 se notifica a Rincón Sexitano, S.L. representado por D. xxxxxxxxxxxx, el acuerdo de Junta de Gobierno siguiente:

"22º.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340.- (Durante la exposición, debate y votación del presente punto del orden del día, se ausente de la sesión la Concejal Dª xxxxxxxxxxxx).

Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de fecha 21.03.2018 en relación al Expte. 4303/2015 y 9174/2017, sobre demolición parcial estructura de edificio en construcción sito en CN-340, siguiente:

Por el servicio de arquitectura se emitió informe con fecha 21 de noviembre de 2017 indicándose:

"Conforme a lo anterior, las obras a que se refiere este informe no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio de Almuñécar, en concreto a la ordenanza RE-X PGOU-87 que le es de aplicación. Para la reposición de la legalidad urbanística de las mismas deberá presentarse un estudio técnico donde se señalen las acciones a realizar sobre la estructura ya edificada, indicando si es factible el mantenimiento de parte de la misma, de forma que en su estado definitivo cumpla los parámetros fijados por la

citada ordenanza de aplicación. Habrá de tenerse en cuenta en dicho proyecto, presentado por la propiedad, la Modificación Puntual nº. 4 de la Norma 3.13 del PGOU adaptado a la LOUA, de compatibilidad de usos residencial y hotelero. Publicada en el boletín oficial de la provincia de Granada de fecha 18 de septiembre de 2014.

Analizado documento técnico denominado "Proyecto de Demolición parcial de estructura de edificio en construcción", redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, se ha podido comprobar que con las actuaciones que se prevén en el mismo, la edificación objeto del referido proyecto de demolición no cumpliría las determinaciones del planeamiento vigente.

Es por ello que deberá presentarse por parte de la propiedad un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental."

Por el Concejal de Urbanismo se emitió propuesta con fecha 22 de noviembre de 2017 en la que se indicaba:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. xxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de - Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la fnca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se - adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental"

La Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018, tomo el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. xxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta

informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental.”

Lo que se notificó al interesado con fecha 15 de febrero de 2018.

Mediante registro de la delegación del gobierno en Granada de 14 de marzo de 2018, que ha tenido entrada en el Ayuntamiento con número 2018-E-RC-3000 de 20 de marzo, se ha presentado escrito por don xxxxxxxxxxxx indicando:

*“[...] Que ante la necesidad de obtener toda la documentación necesaria para una adecuada defensa de sus intereses, así como en virtud de lo establecido en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta parte solicita expresa se le remita a la dirección determinada a efectos de notificaciones copia del expte. Administrativo tramitado, para valorar las actuaciones necesarias para ejercer la correcta defensa de sus intereses. Que igualmente esta parte solicita expresamente que le amplíe el plazo concedido para formular en virtud de lo establecido en el art. 32 de la LPAC 39/15 de 1 de octubre.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, se admita y se facilite a esta parte, a la dirección determinada a efectos de notificaciones, copia de las actuaciones llevadas a cabo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 32, conceder la ampliación del plazo para presentar cuantas justificaciones y alegaciones que estime que debe formular en evitación de los gravísimos perjuicios que la supuesta actuación de hecho municipal conlleva para esta parte.”*

#### INFORME

Primero: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su título IV, de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, capítulo I, garantías del procedimiento, el artículo 53 sobre los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, indicando que:

*“Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”*

Segundo: Con respecto a la ampliación, establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 de PAC

*“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con*

ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido."

Conforme a lo previsto en el artículo 32, la petición del interesado de ampliación de plazo se ha producido dentro de este, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido, por lo que en caso de concederse la ampliación, deberá esta contar desde el día 14 de marzo de 2018, y por un plazo improrrogable de quince días naturales (medio mes).

En el caso de no presentación del proyecto en el plazo indicado, deberá tener en cuenta el interesado que el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, siendo posible la ejecución subsidiaria cuando se trata de actos que, por no ser personalísimos, pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este supuesto, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

El acuerdo no será susceptible de recurso, pero ello no será obstáculo para que el acuerdo pueda ser impugnado en una vía revisora ulterior abierta contra el acto terminal.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, facilitar copia de todo el expediente al interesado.

Segundo: Visto el artículo 32 de la Ley 39/2015, conceder la ampliación de plazo por quince días naturales (medio mes), hasta el día 29 de marzo de 2018, plazo IMPRORROGABLE, al Promotor D. Francisco Medina Cano, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que,



en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340.

Tercero: Indicar que este acuerdo no será susceptible de recurso, pero ello no será obstáculo para que el acuerdo pueda ser impugnado en una vía revisora ulterior abierta contra el acto terminal."

.....

**Quinto:** Con fecha 6 de abril de 2018 se recibe notificación por el interesado del inicio del expediente de ejecución subsidiaria mediante acuerdo de junta de gobierno local de 4 de abril de 2018, dándose plazo de audiencia por diez días hábiles, siguiente:

19º.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340.-

A).- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación al Expediente 4303/2015 y 9174/2017 sobre demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en CN-340, siguiente:

#### ANTECEDENTES

Por el servicio de arquitectura se emitió informe con fecha 21 de noviembre de 2017 indicándose:

"Conforme a lo anterior, las obras a que se refiere este informe no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio de Almuñecar, en concreto a la ordenanza RE-X PGOU-87 que le es de aplicación. Para la reposición de la legalidad urbanística de las mismas deberá presentarse un estudio técnico donde se señalen las acciones a realizar sobre la estructura ya edificada, indicando si es factible el mantenimiento de parte de la misma, de forma que en su estado definitivo cumpla los parámetros fijados por la citada ordenanza de aplicación. Habrá de tenerse en cuenta en dicho proyecto, presentado por la propiedad, la Modificación Puntual nº. 4 de la Norma 3.13 del PGOU adaptado a la LOUA, de compatibilidad de usos residencial y hotelero. Publicada en el boletín oficial de la provincia de Granada de fecha 18 de septiembre de 2014.

Analizado documento técnico denominado "Proyecto de Demolición parcial de estructura de edificio en construcción", redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, se ha podido comprobar que con las actuaciones que se prevén en el mismo, la edificación objeto del referido proyecto de demolición no cumpliría las determinaciones del planeamiento vigente.

Es por ello que deberá presentarse por parte de la propiedad un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñecar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se

adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental.”

Por el Concejal de Urbanismo se emitió propuesta con fecha 22 de noviembre de 2017 en la que se indicaba:

“De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDU), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. xxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de - Almuñecar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se - adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental”

La Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018, tomo el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDU), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. xxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñecar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental.”

Lo que se notificó al interesado con fecha 15 de febrero de 2018.

Mediante registro de la delegación del gobierno en Granada de 14 de marzo de 2018, que ha tenido entrada en el Ayuntamiento con número 2018-E-RC-3000 de 20 de marzo, se ha presentado escrito por don xxxxxxxxxxxx indicando:

*“[...] Que ante la necesidad de obtener toda la documentación necesaria para una adecuada defensa de sus intereses, así como en virtud de lo establecido en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta parte solicita expresa se le remita a la dirección determinada a efectos de notificaciones copia del expte. Administrativo tramitado, para valorar las actuaciones necesarias para ejercer la correcta defensa de sus intereses. Que igualmente esta parte solicita expresamente que le amplíe el plazo concedido para formular en virtud de lo establecido en el art. 32 de la LPAC 39/15 de 1 de octubre.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, se admita y se facilite a esta parte, a la dirección determinada a*

*efectos de notificaciones, copia de las actuaciones llevadas a cabo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 32, conceder la ampliación del plazo para presentar cuantas justificaciones y alegaciones que estime que debe formular en evitación de los gravísimos perjuicios que la supuesta actuación de hecho municipal conlleva para esta parte."*

Por la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2018 se tomó el siguiente acuerdo:

"Primero: Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, facilitar copia de todo el expediente al interesado.

Segundo: Visto el artículo 32 de la Ley 39/2015, conceder la ampliación de plazo por quince días naturales (medio mes), hasta el día 29 de marzo de 2018, plazo IMPRORROGABLE, al Promotor D. xxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340.

Tercero: Indicar que este acuerdo no será susceptible de recurso, pero ello no será obstáculo para que el acuerdo pueda ser impugnado en una vía revisora ulterior abierta contra el acto terminal."

Por la responsable de la Oficina de Atención a la Ciudadanía se ha emitido el siguiente informe:

"xxxxxxxxxxx, Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de Secretaria, sobre la presentación de documentación a la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2018, 22º.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340, realizada a RINCON SEXITANO, S.L. (CI.F.: B18564864), representado por D. xxxxxxxxxx (D.N.I.: xxxxxxxxxx) con fecha 22 de marzo de 2018, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación a dicha notificación por parte de RINCON SEXITANO, S.L. (CI.F.: B18564864), ni por su representante por D. xxxxxxxxxxxxxx (D.N.I.: xxxxxxxxxx), desde el 23 de marzo de 2018 hasta la fecha.

Y para que conste, salvo error u omisión, a los efectos oportunos."

INFORME

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la

ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial

La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- Apremio sobre el patrimonio.
- Ejecución subsidiaria.
- Multa coercitiva.
- Compulsión sobre las personas.

SEGUNDO. La ejecución subsidiaria cabe cuando se trata de actos que, por no ser personalísimos, pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este supuesto, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

TERCERO. Se deberá dar audiencia al interesado por un plazo de diez a quince días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de redactar la propuesta de resolución.

Concluido el plazo de audiencia, y a la vista de las alegaciones formuladas al respecto, se deberá ordenar, en su caso, la ejecución subsidiaria. Asimismo deberá apercibir al interesado de que si no ejecuta la orden en el plazo estipulado, se procederá a ejecutar las actuaciones subsidiariamente por el Ayuntamiento.

Si concluido el plazo de audiencia, no se ha presentado el proyecto técnico indicado, se deberá resolver la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, ya sea de manera directa o por medio de un tercero (la contratación deberá realizarse por medio de la Ley de Contratos del Sector Público), y se deberá notificar la resolución al interesado.

Asimismo, deberá requerirse el importe de los gastos, daños y perjuicios; dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a la espera de la liquidación definitiva

Realizadas las actuaciones materiales por parte del Ayuntamiento, los Servicios Técnicos Municipales valorarán los gastos realizados, aprobándose la cuenta de gastos y procederá el requerimiento para su pago, notificándoselo al interesado.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Iniciar el expediente de ejecución subsidiaria de la redacción de documento técnico para la demolición parcial de la estructura de edificio sito en CN-340.

Segundo: Dar plazo de audiencia al interesado por diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apercibiéndole de que se va a proceder a ejecutar las actuaciones subsidiariamente por el Ayuntamiento conforme se le ha trasladado en el acuerdo de

Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2018 y 15 de febrero de 2018.

Tercero: Solicitar al área de arquitectura, conforme a la instrucción del concejal de urbanismo, la realización del pliego para la contratación de la redacción del documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, conforme al informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2017.

.....  
**Sexto:** Mediante registro de la Delegación del Gobierno en Granada de fecha 5 de abril de 2018, que se recibe en el registro general del Ayuntamiento el 10 de abril de 2018 con número de registro general de entrada 2018-E-RC-3871, se presenta solicitud por Don xxxxxxxxxxxx sobre petición de anulabilidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2018.

..... . .  
**INFORME**

**Primero:** En referencia a la cantidad de tiempo pasada, siete años según indica el interesado, se debe traer a colación resumidamente el devenir de este expediente, así:  
Con fecha 3/04/2014 se emitió informe por el asesor jurídico de urbanismo, dándose traslado a Rincón Sexitano, S.L. y en el que se indicaba:

"Visto el Informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, en fecha 3 de Abril de 2.014, en relación con el Expediente nº 1600/2014, que se tramita a nombre de la mercantil RINCÓN SEXITANO, S.L.

"I.- Con fecha 24 de Septiembre de 2.002, se concedió Licencia de Obras a la mercantil RINCÓN SEXITANO, S.L. para ejecución de Hotel de tres estrellas. Dicha Licencia fue declarada lesiva, y fue tramitado procedimiento ordinario nº 1110/2006, ante el Juzgado nº 2, que con fecha 20 de Octubre de 2.009, dictó Sentencia por la que anulaba la Licencia de Obras.

II.- De otro lado, y con el fin de legalizar la edificación, se tramitó y aprobó la Modificación Puntual nº 91 al PGOU. Esta modificación fue objeto de Recurso por la JUNTA DE ANDALUCÍA, dándole lugar al Recurso de Casación nº 1602/2010, cuya Sentencia de 24 de Mayo de 2.012 devuelve las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia para decidir el fondo del asunto. El Tribunal Superior de Justicia en el Recurso nº 2014/2001, ha dictado finalmente Sentencia nº 1923, de 3 de Junio de 2.013 que anula definitivamente la modificación. Esta Resolución Judicial ha alcanzado firmeza.

III.- Dado que tanto la Licencia de Obras, como la Modificación Puntual nº 91 han sido anuladas, procede, en ejecución de las

referidas Sentencias, iniciar los trámites para la reposición de la realidad física alterada a su situación preexistente y teniendo como marco y límite el PGOU de 1.987, aplicable a dicho suelo. Las obras se encuentran actualmente en fase de estructura.

IV.- Con relación al alcance de las demoliciones, se ha de indicar que existen a lo largo de los procedimientos Informes que concuerdan en la ilegalidad de la Licencia, pero no en el alcance de dicha ilegalidad. Mientras que en la Sentencia de 20 de Octubre de 2.009, se indica que el Ayuntamiento reconoce haber permitido construir baja + tres plantas + ático donde sólo se permitía construir baja + tres, en otros Informes (Letrado D. xxxxxxxxxxxx, 27 de Septiembre de 2.010, punto b.2º) se alude a que la Licencia habilitaba baja + 5 + ático; esto último es también lo que se indica en el acuerdo de Pleno de 28 de Octubre de 2.010 (punto 8º); la Letrada D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxx, en Informe previo a la lesividad indica que el exceso es de baja + cuatro plantas; finalmente, el Informe de la Delegación Provincial de 27 de Julio de 2.000 se indica que la Licencia habilita seis plantas.

Ello no obstante, se trata de establecer qué obras de las ejecutadas han de ser demolidas, en aplicación de las determinaciones del PGOU, por lo que con independencia de lo autorizado en Proyecto, se puede efectuar una comparación entre lo existente y lo permitido por el PGOU.

V.- Por lo anterior, y al objeto de llevar a cabo la reposición de la realidad física alterada por obras contrarias a la normativa urbanística, procede:

1º Que por los Servicios Técnicos Municipales se emita Informe, a la mayor brevedad sobre las obras que no pueden ser legalizadas de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, así como el valor de las obras ejecutadas y el valor de demolición/reposición de la realidad física, y ello al objeto de ordenar la eliminación de las obras que no se ajustan a la normativa."

Tras informe de la arquitecto técnico de 26/05/2014 se solicitó informe al Ministerio de Fomento, demarcación de carreteras, del que se dio traslado al promotor, y con el siguiente contenido:

"Visto el Informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal, en fecha 26 de Mayo de 2.014, en relación con el Expediente nº 1600/2014, que se sigue con motivo de las actuaciones judiciales contra la mercantil RINCÓN SEXITANO, S.L.

"En relación con el expediente 1600/2014, que se tramita a nombre de la mercantil RINCÓN SEXITANO, S.L., se ha recibido notificación del Informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, en el que indica:

*"1º Que por los Servicios Técnicos Municipales se emita Informe, a la mayor brevedad sobre las obras que no pueden ser legalizadas de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, así como el valor de las obras ejecutadas y el valor de la demolición/reposición de la realidad física, y ello al objeto de ordenar la eliminación de las obras que no se ajustan a la normativa".*

#### INFORME

Las obras se sitúan en una parcela cuya referencia catastral es 7464035VF3676C0001KG, junto a la CN-340, y cuyo plano de situación se acompaña.

Se ha consultado el documento de Adaptación parcial a la LOUA del PGOU'87 de Almuñécar, plano de Ámbitos de protección, y dado que las líneas de Carreteras son de carácter orientativo, se considera necesario para poder continuar con este expediente hacer una consulta al Ministerio de Fomento, Demarcación de carreteras, en la que nos indique las líneas de carreteras que afectan a dicha parcela."

Con fecha 17/11/2014, y tras nuevo informe del asesor jurídico de urbanismo, se volvió a solicitar informe al Ministerio de Fomento, indicándose:

"Visto el Informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, en fecha 13 de Noviembre de 2.014, en relación con el Expediente nº 1600/2014, que se tramita a nombre de la mercantil RINCÓN SEXITANO, S.L.

"I.- Con fecha 24 de Septiembre de 2.002, el Ayuntamiento de Almuñécar concedió Licencia de Obras a la empresa RINCÓN SEXITANO, S.L., para ejecución de Hotel de tres estrellas. Dicha Licencia fue declarada lesiva, y fue tramitado Procedimiento Ordinario nº 1110/06, ante el Juzgado nº 2, que con fecha 20 de Octubre de 2.009, dictó sentencia por la que anulaba la Licencia de Obras.

II.- De otro lado, y con el fin de legalizar la edificación, el Ayuntamiento tramitó y aprobó la Modificación Puntual nº 91 al PGOU. Esta Modificación fue impugnada por la Junta de Andalucía, dándose lugar al Recurso de Casación nº 1602/10, cuya Sentencia de 24 de Mayo de 2.012 devuelve las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia para decidir el fondo del asunto. El Tribunal Superior de Justicia en el Recurso nº 2014/01, ha dictado finalmente Sentencia nº 1923, de 3 de Junio de 2.013 que anula definitivamente la Modificación. Esta Resolución Judicial ha alcanzado firmeza.

III.- Dado que tanto la Licencia de Obras, como la Modificación Puntual nº 91 han sido anuladas, se están llevando a cabo los trámites para la ejecución de dichas Sentencias.

Con el fin de determinar el alcance que hayan de tener las actuaciones de demolición, se ha solicitado con fecha 9 de Junio de 2.014 a esa Administración que nos remita Información sobre la situación exacta de las líneas que marcan las zonas de protección, servidumbre, afección, no edificación de la Carretera Nacional 340, colindante con la parcela ejecutada. Se inserta a continuación la Información Catastral de la parcela (Referencia nº 7464035VF3676C0001KG) y una ortofotografía de la misma en que se observa el edificio en estructura junto a la Carretera Nacional 340:

La afectación o no de la edificación por las limitaciones derivadas de la protección de carreteras influye de forma relevante en el alcance de las actuaciones que se han de realizar para ejecutar la sentencia dictada, por lo que en virtud del principio de colaboración interadministrativa, y al objeto de poder cumplir sin mayor demora con la sentencia dictada y con pleno respeto a sus competencias, se le requiere nuevamente la emisión de informe solicitado."

Con fecha 15/04/2015, se solicita por tercera vez informe a carreteras, dándose nuevamente traslado al promotor de la obra, con el siguiente contenido:

"Visto el Informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, en fecha 14 de Abril de 2.015, en relación con el Expediente nº 1600/2014, que se tramita a nombre de la mercantil RINCÓN SEXITANO, S.L.

"I.- Con fecha 24 de Septiembre de 2.002, el Ayuntamiento de Almuñécar concedió Licencia de Obras a la empresa RINCÓN SEXITANO, S.L., para ejecución de Hotel de tres estrellas. Dicha Licencia fue declarada lesiva, y fue tramitado Procedimiento Ordinario nº 1110/06, ante el Juzgado nº 2, que con fecha 20 de Octubre de 2.009, dictó sentencia por la que anulaba la Licencia de Obras.

II.- De otro lado, y con el fin de legalizar la edificación, el Ayuntamiento tramitó y aprobó la Modificación Puntual nº 91 al PGOU. Esta Modificación fue impugnada por la Junta de Andalucía, dándose lugar al Recurso de Casación nº 1602/10, cuya Sentencia de 24 de Mayo de 2.012 devuelve las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia para decidir el fondo del asunto. El Tribunal Superior de Justicia en el Recurso nº 2014/01, ha dictado finalmente Sentencia nº 1923, de 3 de Junio de 2.013 que anula definitivamente la Modificación. Esta Resolución Judicial ha alcanzado firmeza.

III.- Dado que tanto la Licencia de Obras, como la Modificación Puntual nº 91 han sido anuladas, se están llevando a cabo los trámites para la ejecución de dichas Sentencias.

Con el fin de determinar el alcance que hayan de tener las actuaciones de demolición, se ha solicitado con fecha 9 de Junio de 2.014 a esa Administración que nos remita Información sobre la situación exacta de las líneas que marcan las zonas de protección, servidumbre, afección, no edificación de la Carretera Nacional 340, colindante con la parcela ejecutada. Se



inserta a continuación la Información Catastral de la parcela (Referencia nº 7464035VF3676C0001KG) y una ortofotografía de la misma en que se observa el edificio en estructura junto a la Carretera Nacional 340:

La afectación o no de la edificación por las limitaciones derivadas de la protección de carreteras influye de forma relevante en el alcance de las actuaciones que se han de realizar para ejecutar la sentencia dictada, por lo que en virtud del principio de colaboración interadministrativa, y al objeto de poder cumplir sin mayor demora con la sentencia dictada y con pleno respeto a sus competencias, se le requiere nuevamente la emisión de informe solicitado.

IV.- En Noviembre de 2.014 se le ha solicitado la emisión de dicho Informe por segunda vez, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta. Se le solicita nuevamente la emisión del mismo, al ser necesario para determinar el alcance de las demoliciones necesarias. Si la edificación no está afectada por la línea límite de edificación, pueden mantenerse aquella parte de la construcción que es legalizable con arreglo al PGOU; si la línea límite de edificación así lo determinara, debería eliminarse toda la estructura, al ser una obra nueva.

Dado el tiempo transcurrido, y siendo esta la tercera petición, se le ruega que emita dicho Informe a la mayor brevedad. En caso contrario, se habrán de tomarse como referencia las líneas simplemente orientativas, de las que no se sabe si coinciden con las oficiales o si pueden suponer infracción de la normativa sectorial."

Con fecha 14/05/2015 se recibe informe del Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras.

Con fecha 23 de mayo de 2015 se emite informe jurídico por el asesor jurídico de urbanismo, solicitando informe a los servicios técnicos municipales.

Con fecha 29/09/2015 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento el Recurso de Casación núm. 3482/2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Con fecha 25/02/2016, por la Asesoría Jurídica Municipal se da cuenta del recurso de referencia, acordándose dar traslado al arquitecto municipal para informar y proceder a la ejecución de la sentencia y de las relacionadas con la misma.

Constando el resto de actuaciones en los antecedentes de este informe, queda acreditado que el tiempo trascurrido se justifica sobre la base de la petición de diversos informes técnicos, al ministerio de fomento, y el recurso ante el Tribunal Supremo.

**Segundo:** Indica el interesado que le es notificado un acuerdo dirigido a otro interesado.

Respecto a este hecho, tal y como consta en el expediente, todas las notificaciones se han cursado a Don Francisco Medina

Cano en representación de Rincón Sexitano, S.L. que es la persona jurídica a la que consta la concesión de la licencia objeto de este procedimiento.

**Tercero:** Alega el interesado que existe error al haberse concedido la ampliación de plazo ya que en el cómputo del mismo se ha tomado la mitad del mes en lugar de ofrecer quince días hábiles. Igualmente el interesado está en desacuerdo con que la ampliación de plazo no empiece a contar desde la notificación que él recibe, es decir, desde el 23 de marzo hasta el 17 de abril de 2018.

Debe tenerse en cuenta en primer lugar el contenido del artículo 32 de la Ley 39/2015:

*"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

*4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido."*

Con solamente hace referencia al artículo ya queda acreditado que tanto la petición como la resolución de la petición tiene que hacerse dentro del plazo vigente, y es que el espíritu de la ley respecto a las ampliaciones de plazo es que estas sean continuación del plazo inicial con el fin de no provocar que los plazos se dilaten indistintamente con el sólo hecho de la tardanza de la Administración en resolver.

Si un plazo ya vencido no puede ser objeto de ampliación, y el plazo que se confirió al interesado finalizaba el día 14 de marzo (plazo de un mes desde el día 15 de febrero al 14 de marzo de 2018), no es posible, como pretende el interesado que su plazo de ampliación empiece a contar desde el día 23 de marzo, ya que ese día el plazo está vencido y entonces no nos encontraríamos ante una ampliación del plazo, que debe ser

seguido con el plazo vigente (por ello ampliación), sino que nos encontraríamos ante la concesión de un nuevo plazo diferente del originario. El plazo con el que contó el interesado, del 15 de febrero al 14 de marzo, no puede entenderse ampliado del 23 de marzo al 17 de abril, porque no estaríamos ante una ampliación propiamente dicha.

Es clarificadora en este sentido la STS de 15 de junio de 2011 (Recurso de Casación 392/2008) que indica que la resolución por la que se acuerde la ampliación de plazo deberá acordarse y notificarse a los interesados antes de la finalización del plazo máximo de duración del procedimiento, debiendo recordarse que el interesado presentó la solicitud de ampliación en un registro de otra ciudad el último día de plazo, llegando al registro del Ayuntamiento de Almuñécar una vez que el plazo ya estaba cumplido, habiéndose respetado el máximo interés del interesado y habiéndose resultado conforme a la fecha del registro de origen, es decir, cuando el interesado lo solicitó.

A pesar de todo lo ya indicado, y más importante aún es subrayar que tal esta notificación de ampliación de plazo para la entrega de proyecto técnico, nuevamente por la Administración, y con el fin de velar por los derechos del interesado, ha vuelto a abrir un nuevo plazo para dar audiencia al interesado y permitirle presentar cualquier alegación, sugerencia o documentación, habiendo podido igualmente el interesado presentar el proyecto que se le ha venido solicitando. Es decir, el interesado se queja por la ampliación de un plazo, cuando posteriormente el día 4 de abril se le vuelve a otorgar un plazo de audiencia. Igualmente señalar, que desde el 29 de noviembre de 2017 se ha venido solicitando el documento técnico, sin que por parte del interesado conste se haya aportado el mismo.

También es importante indicar, que la concesión de la ampliación de plazo es una potestad de la administración, no existiendo obligación y debiendo motivarse la decisión que se adopte al respecto, y sobre todo indicar, que la ampliación es por un plazo máximo de la mitad del plazo originario, pudiéndose otorgar por uno menor, entendiéndose por esta parte, que el plazo hasta el 29 de marzo era suficiente.

En relación al cómputo de plazo, el artículo 30 de la Ley 39/2015 indica:

*"4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

Es decir, el cómputo de los plazos por meses van de fecha a fecha, siendo 30 días naturales, por lo que la ampliación debe ser por 15 días naturales, para que se pueda cumplir el requisito exigido en el artículo 32 de que sea la mitad del plazo otorgado originariamente, ya que en el caso de otorgar un plazo de quince días hábiles, la ampliación de plazo rebasaría el requisito legal de ser la mitad del plazo primero.

**Cuarto:** en último lugar solicita la anulabilidad del acuerdo del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dispone el artículo 48:

*"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

*2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."*

El acto administrativo anulable es un acto administrativo que infringe el ordenamiento jurídico de tal manera, con una entidad que podríamos calificar como "grave", la anulabilidad es la regla general de invalidez de un acto administrativo puesto que resultan anulables todos los actos que "incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico"

En el presente caso, la infracción indicada por el interesado es no haberle concedido la ampliación de plazo por el término de quince días hábiles.

Como ya ha quedado reflejado en el punto anterior, la ampliación del plazo es un potestad de la administración, y en el mismo sentido, otorgar el plazo máximo de la mitad del plazo inicial es otra potestad, pudiendo otorgarse la ampliación por un plazo menor.

Pese a la motivación ya indicada de que no es posible ampliar un plazo finalizado y de que igualmente no es posible ampliar un plazo de un mes (30 días naturales) con un plazo de quince días hábiles, que evidentemente es más de la mitad del plazo originario, en todo caso, haber ofrecido un plazo menor del máximo permitido no es una infracción del ordenamiento jurídico ya que se encuentra dentro de los parámetro legales.

#### **PROPUESTA**

Primero: Desestimar la petición de anulabilidad del acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de marzo de 2018 a instancia de don xxxxxxxxxxxx por no concurrir los requisitos del artículo 48 de la Ley 39/2015, y sobre la base de los argumentos jurídicos de este informe, no existiendo infracción del ordenamiento jurídico.

Segundo: Notificar al interesado.

#### **La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:**

Primero: Desestimar la petición de anulabilidad del acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de marzo de 2018 a instancia de don xxxxxxxxxxxx por no concurrir los requisitos del artículo 48 de la Ley 39/2015, y sobre la base de los argumentos

jurídicos de este informe, no existiendo infracción del ordenamiento jurídico.

Segundo: Notificar al interesado.

#### **45°.- Ejecuciones Tasaciones de Costas.**

Se da cuenta de que con motivo de diversas Sentencias Firmes con resultado desfavorable al Ayuntamiento, cuyos datos después se dirán, se condena en costas al mismo, habiéndose aprobado la correspondiente tasación de costas por parte de los Juzgados y/o tribunales siguientes:

**1°.-** Se da cuenta de Tasación de Costas correspondiente al Recurso de Apelación núm. 2097/09 de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA en Granada, con origen en el Procedimiento Ordinario núm. 791/2006 del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, que se siguió a instancias del *Partido Popular de Almuñécar, contra la aprobación definitiva del Convenio urbanístico de Gestión y Planeamiento de Laderas de Cotobro*.

La Sentencia de la Sala de 11 de Noviembre de 2013, confirma la Sentencia del Juzgado de anulación del Convenio de referencia, y condenó en costas al Ayuntamiento, si bien hasta la fecha no se ha podido disponer del Decreto de Aprobación de la Tasación de Costas, dada la rescisión del contrato de defensa jurídica efectuada en su día a los letrados Urbalex Consultores S.L. que llevaron el asunto en defensa del Ayuntamiento.

Obtenida copia de dicho Decreto mediante fax del propio Juzgado de Granada, y por el Bufete Rafael Revelles Abogados SLP, se ha podido conocer, en primer lugar, que por Decreto del Secretario de la Sala del TSJA de fecha 30 de Noviembre de 2016, se aprobó **la tasación de Costas por importe de 1.775,89 €**. Y en segundo lugar, que ya se había dado lugar a una Pieza de Ejecución por apremio

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**2°.-** Se da cuenta de Tasación de Costas correspondiente al Recurso de Apelación núm. 163/2010 de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA en Granada, con origen en el Procedimiento Ordinario núm. 454/2005 del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, que se siguió a instancias del *Partido Popular de Almuñécar, contra la aprobación definitiva del Convenio urbanístico de Gestión Cotobro- Vergel Tropical*.

La Sentencia de la Sala de 24 de Febrero de 2014, confirmó la Sentencia del Juzgado de anulación del Convenio de referencia, y condenó en costas al Ayuntamiento, si bien hasta la fecha no se ha podido disponer del Decreto de Aprobación de la Tasación de Costas, dada la rescisión del contrato de

defensa jurídica efectuada en su día a los letrados Urbalex Consultores S.L. que llevaron el asunto en defensa del Ayuntamiento.

Obtenida copia de dicho Decreto mediante fax del propio Juzgado de Granada, se ha podido conocer, en primer lugar, que por Decreto del Secretario de la Sala del TSJA de fecha 24 de Noviembre de 2016, se aprobó **la tasación de Costas por importe de 1.775,89 €**. Y en segundo lugar, que ya se había dado lugar a una Pieza de Ejecución por apremio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de la misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**3°.-** Se da cuenta de Tasación de Costas correspondiente al Recurso de Apelación núm. 2010/09 de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA en Granada, con origen en el Procedimiento Ordinario núm. 458/2005 del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, que se siguió a instancias del *Partido Popular de Almuñécar*, contra *la aprobación definitiva del Convenio urbanístico de Gestión Sector El Molino*. .

La Sentencia de la Sala de 15 de Abril de 2013, confirmó la Sentencia del Juzgado de anulación del Convenio de referencia, y condenó en costas al Ayuntamiento, si bien hasta la fecha no se ha podido disponer del Decreto de Aprobación de la Tasación de Costas, dada la rescisión del contrato de defensa jurídica efectuada en su día a los letrados Urbalex Consultores S.L. que llevaron el asunto en defensa del Ayuntamiento.

Obtenida copia de dicho Decreto mediante fax del propio Juzgado de Granada, y por el Bufete Rafael Revelles Abogados SLP, se ha podido conocer, en primer lugar, que por Decreto del Secretario de la Sala del TSJA de fecha 30 de Noviembre de 2016, se aprobó **la tasación de Costas por importe de 1.775,89 €**. Y en segundo lugar, que ya se había dado lugar a una Pieza de Ejecución por apremio

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**4°.-** Se da cuenta de requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de los Granada, (Pieza de Incidentes en Fase Ejecución 468.3/2008), para que se proceda a hacer efectivo el importe de la Tasación de Costas correspondientes al Recurso de Apelación n° 1353/2010, del

Proc. Ord. 468/2008 seguido a instancia de *Cartuja Inmobiliaria S.A.* en relación con pago de certificaciones de obra del Instituto de ESO del P-4, en cuya sentencia, de fecha 17.2.2014, se condenó al Ayuntamiento al pago de principal e intereses de demora y a las costas de la segunda instancia.

El principal e intereses ya han sido abonados, quedando pendiente únicamente el pago de la Tasación de Costas, aprobada por Decreto de la Sala de 10 de Junio de 2015, por importe de **3.156,40 €**, que es firme.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**5°.-** Se da cuenta de requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de los Granada, (Pieza de Ejecución de Títulos nº 738.2/2014), para que se proceda a hacer efectivo el importe de la Tasación de Costas correspondientes a que fue condenado este Ayuntamiento según Sentencia de fecha 2 de Marzo de 2015 en el Procedimiento Ordinario núm. 738/2014 del Juzgado Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de *Cartuja Inmobiliaria S.A.* en relación con pago de certificaciones de obra de urbanización de la zona intermedia entre el espigón de Velilla y el Parking Público.

El principal e intereses ya han sido abonados, quedando pendiente únicamente el pago de la Tasación de Costas, aprobada por Decreto del Juzgado de 27.5.2015, por importe de **2.556,00 €**, que es firme.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**6°.-** Se da cuenta de requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de los de Granada, (Pieza de Incidentes Fase de ejecución 6243.3/2007), para que se proceda a hacer efectivo el importe de la Tasación de Costas correspondientes de la segunda instancia, (en sala), a que fue condenado este Ayuntamiento según Sentencia de la Sala del TSJA de 1 de Diciembre de 2014, (Apelación núm. 955/2011), del Procedimiento Ordinario núm. 624/2007 del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, a instancia de xxxxxxxxxxxx, sobre aprobación definitiva de la división en dos unidades de ejecución del Plan Parcial P-2 en los Pinos, que quedó anulada.

Por Decreto del Juzgado de 13 de Febrero de 2018, se aprobó la Tasación de Costas de Ejecución en la cantidad de **1.231, 79 € de principal más 371 € presupuestados para intereses y costas de ejecución**, bajo apercibimiento de

embargo, previa certificación de bienes no afectos a servicio público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**7°.-** Se da cuenta de requerimiento del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 5 de Granada, (pieza Ejecución de títulos 14.3./2017 del Procedimiento Ordinario núm. 92/2011), para que se proceda a hacer efectivo el importe de la Tasación de Costas, a favor de la representación procesal de **Anfrasa S.L.**, en el procedimiento mencionado de reclamación de intereses de certificaciones de obra de construcción del Centro Cívico de la Herradura.

Por Decreto del Juzgado de 8 de Marzo de 2018, se fija el importe de la Tasación de Costas en 145,20 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Quedar enterada de la Tasación de Costas de referencia y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de misma, en la cuenta de consignaciones judicial de forma inmediata.

**46°.- Expediente 3885/2018; Bases bolsa conserjes/taquilleros.-**

**Se da cuenta de la propuesta del Director de recursos humanos y organización administrativa en referencia a las BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR CONSERJES / TAQUILLEROS CUANDO SEA PRECISO CUBRIR LAS MISMAS EN LOS CASOS EXCEPCIONALES Y NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES QUE SE PUEDAN PRODUCIR EN LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.**

**Preámbulo.**

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.



- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en este caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Existe la necesidad urgente e inaplazable de cubrir las plazas de Conserje / Taquillero cuando se produzcan alguna de las circunstancias anteriormente señaladas por lo que para tal fin mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE EMPLEO PARA CONSERJES / TAQUILLEROS que regule el acceso de a las mismas conforme a las siguientes:

#### **BASES**

##### **PRIMERO. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA CONSERJES / TAQUILLEROS EN EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y TURÍSTICOS, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

La contratación se hará bajo la modalidad laboral temporal que sea de aplicación a cada caso concreto y tendrá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo previstos para esta categoría profesional vigente en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, que les será de aplicación.

La jornada laboral se desarrollará de lunes a domingo en horario de mañana y tarde, dentro del mismo se fijarán los turnos de trabajo semanales con los correspondientes descansos laborales, pudiendo estos ser modificados en función de las necesidades del servicio.

La jornada laboral podrá ser a tiempo completo, con un cómputo de 37,5 horas a la semana o parcial pudiendo, en este último caso, ampliarse o reducirse dicha jornada laboral, en función de las necesidades del servicio.

##### **SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o formación académica o laboral equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, para lo que se adjuntará título o certificado que acredite estar en posesión del mismo, junto con su traducción jurada. Se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se demuestre experiencia laboral específica en un puesto de trabajo de igual o similar categoría de al menos veinticuatro meses.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

### **TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.**

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web [www.almunecar.info](http://www.almunecar.info). Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios ([www.almunecar.info](http://www.almunecar.info)), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados a partir

del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

I) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

II) Fotocopia de la titulación requerida.

III) Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

IV) Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). Epígrafe 2. Grupo E. Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "Bolsa de Empleo Conserjes/Taquilleros". Epígrafe 4. Grupo E (Personas con discapacidad acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) o Epígrafe 6. Grupo C2 (Personas en situación legal de desempleo por un período igual o superior a tres meses acreditada conforme lo dispuesto en la Ordenanza).

v) La falta de abono del importe íntegro de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

#### **CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

#### **QUINTO. Tribunal Calificador**

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias

previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

#### **SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos**

Constará de dos fases:

##### **Primera fase: Oposición.**

Consistirá en contestar un cuestionario de 20 preguntas planteadas por el Tribunal relacionadas con las materias que constan en el Anexo I de estas bases específicas, así como, con las cuestiones / supuestos relacionados con los trabajos a desarrollar.

Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumaran ni restaran. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

Esta parte se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado/a el/la aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos.

##### **Segunda fase: Concurso.**

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

a) Por cursos realizados en organismos oficiales de inglés, francés, alemán, sueco o danés, de nivel básico o superior:

De 20 a 39 horas 0,25 puntos.

De 40 a 79 horas 0,50 puntos.

De 80 a 119 horas 0,75 puntos.

De 120 en adelante 1 punto.

Máximo 2 puntos.

Se acreditará este extremo mediante la titulación correspondiente.

b) Por experiencia laboral en trabajos de Conserje ó labores similares de apoyo administrativo en la Administración Pública, o en Centros Culturales y/o Turísticos de titularidad Pública: 0,10 puntos por mes completo, incrementándose en 0,05 puntos

más (en total 0,15) si la experiencia profesional ha sido trabajando para el Ayuntamiento de Almuñécar, hasta un máximo de 7 puntos.

La experiencia se justificará mediante la aportación del contrato de trabajo y/o certificado de empresa o vida laboral. No se puntuará experiencias no avaladas con un contrato laboral o certificado de prestación de servicios.

c) Por estar en posesión de una titulación de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes 0,25 puntos, de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente 0,50 puntos, de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes 0,75 puntos y de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes 1 punto. Sólo se valorará la de mayor categoría.

d) Por haber realizado cursos de formación relacionados con el puesto al que se aspira de al menos 30 horas de duración: 0,10 por curso con un máximo de 1 punto.

Tercera fase: Entrevista Curricular.

Consistirá en completar la información disponible del candidato con una serie de rasgos de la personalidad que permita al Tribunal obtener un perfil acorde entre los aspirantes que resulten seleccionados y las características del puesto a cubrir.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos: trayectoria profesional, disponibilidad, conocimiento del puesto de trabajo y de los recursos patrimoniales y turísticos del municipio, así como la actitud y aptitud profesional, la motivación, disponibilidad, predisposición e iniciativa personal para el desempeño del puesto.

La valoración de este ejercicio se valorará de 0 a 3 puntos. Esta prueba no es eliminatoria.

Calificación final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

**SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento.**

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los

requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

#### **OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo**

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas previo al nombramiento como funcionario interino.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

**NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.**

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I

TEMARIO

- a. Equipamientos de Ocio Turístico en Almuñécar y La Herradura
- b. Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y de Ocio de Almuñécar y La Herradura.
- c. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de esparcimiento
- d. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales
- e. Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las instalaciones turísticas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó aprobar las bases y dar traslado a los departamentos correspondientes para su tramitación.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1; Expediente 10199/2017 Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Deportes en** relación con la solicitud presentada por Doña Zuzana Hanzlová, con DNI 45890731-V para la organización del "V Trofeo de Gimnasia Rítmica de Almuñécar" en el Pabellón Municipal de Deportes de Almuñécar el próximo 13 de Mayo, siguiente:

"Que teniendo en cuenta el éxito obtenido en la pasada edición y contando con la masiva participación que se espera de cientos de jóvenes gimnastas de toda nuestra comunidad, siendo un evento ya de interés y muy reconocido en esta modalidad deportiva, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto,

**PROPONE:**

Autorizar a Doña XXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXXXXXX la organización del "V Trofeo de Gimnasia Rítmica de Almuñécar" en el Pabellón Municipal de Deportes de Almuñécar el próximo 13 de Mayo, habiendo presentado los seguros de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45, así como el seguro de Responsabilidad Civil para el evento.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento."

Comunicarle a Doña XXXXXXXXXXXXXXXX, como solicitante, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Autorizar a Doña XXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXX la organización del "V Trofeo de Gimnasia Rítmica de Almuñécar" en el Pabellón Municipal de Deportes de Almuñécar el próximo 13 de Mayo, habiendo presentado los seguros de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45, así como el seguro de Responsabilidad Civil para el evento.



Comunicarle a Doña XXXXXXXXXXXXX, como solicitante, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Dar traslado a los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

**Urgencia 2; Expdiente 10199/2017** Se da cuenta de escrito presentado por Doña XXXXXXXXXXXXXXX con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Nueva, 29, 2º de Almuñécar en representación de C.D. Mototurístico Los Tiburones solicitando colaboración para la celebración de la concentración mototurística Tiburones los días 1, 2 y 3 de junio de 2018.

Vista la propuesta verbal del concejal delegado de deportes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Autorizar al C.D. Mototurístico Los Tiburones, representado por D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXX, la celebración de la "XIX Concentración Motera Tiburones" en el Parque del Pozuelo "Pepe Matías" los próximos días 1, 2 y 3 de junio de 2018.

Autorizar la acampada en el Polideportivo y en la zona de Parque del Pozuelo.

Ponerlo en conocimiento del Departamento de Prevención y Seguridad para que adopte las medidas de seguridad necesarias para la celebración del evento.

Comunicar a la Policía Local dicha autorización para que tomen las medidas de seguridad necesarias para el buen desarrollo de la concentración.

Comunicar a Protección Civil la celebración del evento para que organice el dispositivo de apoyo que garantice la seguridad del evento.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo de la concentración.

Comunicarle al C.D. Mototurístico Los Tiburones, representado por D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXX, que los seguros y autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarios para la celebración de dicha concentración, así como los gastos por derechos de autor

por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante dicho evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad del C.D. Mototurístico Los Tiburones, como organizador del mismo.

**Urgencia 3;** Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente sobre las "Campaña de concienciación sobre la correcta gestión de los RAEE".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó darse por enterada y autorizar la ocupación de la vía pública en Plaza de la Constitución el jueves 10 de mayo de 2018.

**Urgencia 4:** Se da cuenta del informe del Jefe de la Policía Local y del Encargado de Servicios responsable de la confección de la nómina, con el visto bueno del Director de Servicio de RR.HH. Y O.A. **en relación a las jornadas de carácter extraordinario durante el periodo de Semana Santa de la policía local siguiente:**

"Manuel Fernández Ledesma, en calidad de Jefe de la Policía Local de Almuñécar, por medio del presente relaciona los Agentes de la Policía Local de Almuñécar junto con las horas que han realizado de forma extraordinaria durante el periodo de Semana Santa. Todo ello para que sean satisfechas de forma económica conforme acuerdo en vigor, siendo:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. N.C.P 8542. D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

06 HORAS FESTIVO NOCTURNAS

16 HORAS FESTIVAS

03 HORAS NORMALES

04 HORAS NOCTURNAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. N.C.P 8538. D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

11 HORAS FESTIVO NOCTURNAS

19 HORAS FESTIVAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. N.C.P 8553. D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

08 HORAS NOCTURNAS

06 HORAS NORMALES

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. N.C.P 8559. D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

13 HORAS FESTIVAS

03 HORAS FESTIVO NOCTURNAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. N.C.P 12155. D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

11 HORAS FESTIVO NOCTURNAS

21 HORAS FESTIVAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 15047, D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

11 ½ HORAS FESTIVOS

21 ½ HORAS FESTIVO NOCTURNAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8554, D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

19 HORAS FESTIVAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 2621, D.N.I. XXXXXXXXXXXX**

03 HORAS NORMALES

04 HORAS NOCTURNAS

11 HORAS FESTIVAS.

05 HORAS FESTIVO NOCTURNAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8541, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
13 HORAS FESTIVAS.  
07 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8556, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
12 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8527, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
12 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 6778, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
15 HORAS FESTIVAS.  
09 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 15049, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
16 HORAS FESTIVAS  
08 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 2011, D.N.I. XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
09 HORAS FESTIVAS  
05 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 15050, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
21 HORAS FESTIVAS  
13 ½ HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8557, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
09 HORAS FESTIVAS  
03 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8560, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
12 HORAS FESTIVAS  
12 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 14940, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
04 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
12 HORAS FESTIVAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 15052, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
06 HORAS NORMALES  
08 HORAS NOCTURNAS  
08 HORAS FESTIVAS  
09 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 15022, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
23 HORAS FESTIVAS  
06 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 11310, D.N.I XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
21 HORA FESTIVAS  
09 HORAS FESTIVO NOCTURNAS.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8540 D.N.I. XXXXXXXXXXXXX  
03 HORAS NORMALES

04 HORAS NOCTURNAS  
21 HORAS FESTIVAS  
09 HORAS FESTIVO NOCTURNAS.  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8530 D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
18 HORAS FESTIVAS  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
03 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 14923, D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
7 ½ HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
24 ½ HORAS FESTIVAS  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 14721, D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
19 HORAS FESTIVAS  
03 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 14804, D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXX**  
06 HORAS NORMALES  
05 HORAS FESTIVAS  
05 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
06 HORAS NOCTURNAS  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 11535, D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
20 ½ HORAS FESTIVAS  
10 HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8551, D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
06 ½ HORAS FESTIVAS  
06 ½ HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
04 HORAS NOCTURNAS  
03 HORAS NORMALES  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 14678, D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
21 HORAS FESTIVAS  
10½ HORAS FESTIVO NOCTURNAS  
03 HORAS NORMALES  
04 HORAS NOCTURNAS  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, N.C.P 8545, D.N.I XXXXXXXXXXXXXXX**  
16 HORAS FESTIVAS "

"Encargado de Servicios responsable de la confección de la nómina por medio de la presente informo del coste salarial de los miembros de la policía local de las horas extras realizadas durante la Semana Santa: 23.842,85 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Aprobar el gasto del coste salarial de los miembros de la policía local de las horas extras realizadas durante la Semana Santa por un importe de 23.842,85 €.

Segundo: que se proceda al pago de las mismas.

Tercero: Dar traslado a Personal, Intervención y Tesorería.

*No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria accidental, certifico.*

*La Alcaldesa,*

*La Secretaria Accidental,*